



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR;
EXPEDIENTE N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

AGRAMONTE VALERIANO, ALEX EDWIN

ORCID: 0000-0001-8477-8669

ASESOR

Dr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Agramonte Valeriano, Alex Edwin

ORCID: 0000-0001-8477-8669

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID 0000-0001-6931-1606

Miembro

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
MIEMBRO

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ASESOR

DEDICATORIA

A mi hermosa y cálida tierra de la doble fe - Ferreñafe, cuna de la cultura Sican, de la causa ferreñafana y del mejor arroz del Perú.

“CUANDO UN LIDER TRABAJA UN PUEBLO SONRIE ”

AGRADECIMIENTO

 Mi eterno agradecimiento

A mi madre que me trajo a la luz y forjó mi espíritu sensible y solidario, impulsado por la fe y que me formo como soy.

A mi padre que me enseñó con sus acciones ese espíritu de lucha y de ser batallador ante las diferentes vicisitudes de la vida.

A mis hermanos por su solidaridad.

Pero sobre todas las cosas a Dios.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: actos, calidad, pudor, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on acts against modesty according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 03435-2017-46-1708-JR-PE- 01, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: acts, quality, modesty, sentence

CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional)	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.	10
2.2.1. Bases de tipo Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso común	10
a. Concepto	10
b. Etapas	10
c. características del proceso penal	11
d. Principios aplicables	12
2.2.1.2. Sujetos del proceso	13
2.2.1.3. La prueba	15
2.2.1.4. Pruebas actuadas en el proceso	15
2.2.1.5. Etapa probatoria	16
2.2.1.6. Sistema para la valoración	16
2.2.1.7. Las reglas de la sana crítica	17
2.2.1.8. La pericia	17
2.2.1.9. La testimonial	18
2.2.1.10. La sentencia	18
2.2.1.11. La motivación en la sentencia	19
2.2.1.12. Los medios impugnatorios	20
2.2.2. Sustantivas	21

2.3. Marco conceptual.....	31
III. Hipótesis.	32
IV. Metodología.....	33
4.1. Diseño de la investigación.	33
4.2. Población y muestra.	33
4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	34
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	35
4.5 Plan de análisis.	36
4.6 Matriz de consistencia.....	37
4.7 Principios éticos.	39
V. Resultados.....	41
5.1 Resultados.....	41
5.2 Análisis de resultados.....	45
VI. Conclusiones.....	48
5.1 Conclusiones.....	48
5.2 Recomendaciones.....	51
Referencias bibliográficas.....	52
Anexos.....	57
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	58
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	103
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, de datos.....	110
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda....	119
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	206

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia... ..	41
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	43

I. INTRODUCCIÓN

Los actos contra el pudor son un problema de salud pública y que afecta los derechos humanos, tiende a ser un problema con un incremento irracional porque se desconoce la razón de su incremento, y este a su vez genera consecuencias no solo a nivel físico, sino que emocional y psicológica para aquellas víctimas que tienen efectos en un problema de salud mental. Pero qué pasa cuando esto sobrepasa a que una víctima, sea un menor de edad un ser que jamás entendió ni entenderá la maldad que esta repudiable acción significa, es un menor de edad el cual recién está formándose para saber defenderse, tener experiencias vivir una vida. Esta es una forma más grave de violencia porque es contra la infancia y como tal posee consecuencias devastadoras porque son dirigidas a estos pequeños niños y niñas, y muy aparte de todo conlleva un gran impacto y decesos negativos que implican en el desarrollo y vida de quienes lo padecen y de todo su entorno no solo familiar sino también dentro de la sociedad.

Sobre este tipo de proceso del derecho público se tiene una investigación basada en el análisis de dos sentencias judiciales establecidas en el expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, que es sobre actos contra el pudor, proceso que cada día va en aumento, ya que con el confinamiento social sobre covid-19, según las estadísticas se tiene que este tipo de proceso ha aumentado y sobre todo lo más preocupante los acusados son en su gran mayoría familiares a la víctimas que en el mayor porcentaje vive dentro del mismo hogar, en tal razón debe existir políticas sociales donde se le brinde el asesoramiento a las familias tanto legal como psicológica, ya que siendo un problema de índole social, el perjudicado o solamente es la víctima y su entorno sino que este tipo de problema afecta a la sociedad en su conjunto.

Sobre el delito materia de la presente investigación denominada actos contra el pudor es un tema de gran trascendencia en la actualidad. Su marco jurídico involucra vínculo familiar, círculo social de amigos, compañeros de trabajo e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones que, por la cercanía, muchas veces conllevan a que se sobrepasen los límites de confianza; es decir, el olvido del respeto y de la admiración, para llegar a presentar conductas ilícitas en contra de alguna de las personas con las que se convive. Estos hechos, de por sí, causan un perjuicio físico o psicológico en la víctima.

A nivel internacional

Se tiene que los Códigos penales, como el argentino reprimen esta figura, bajo un nomen iuris distinto: abuso sexual, contemplado en el artículo 119°, Capítulo II del Título III; mientras que en el C.P. español de 1995 se regula el Abuso sexual en el artículo 181.1, cada regulación punitiva recoge sus propios matices y particularidades, más el común denominador es la realización de actos que no signifiquen acceso carnal sexual, sin intención de yacimiento.

A nivel nacional.

El MIMP: reporta sobre las violaciones sexuales que un total de 16.632 casos correspondientes a delitos sexuales que fueron reportados durante el 2019 en el país. De esta cifra, el 44% corresponde a violación sexual, el 37% a actos contra el pudor, el 6% fueron hostigamientos sexuales, mientras el resto corresponden a acoso sexual en lugares públicos. “El Ministerio Público informó asimismo que entre enero y noviembre del 2019 atendió un total de 7.174 casos de violación sexual, de los cuales 4.693 (65%) correspondían a niñas, niños y adolescentes, 2.418 (34% a personas adultas) y 65 (1%) a personas adultas mayores”. (Diario el Comercio, 2020)

La fiscalía señaló que ante estas situaciones viene fortaleciendo el trabajo con la Policía Nacional para implementar nuevas medidas de protección que permitan atender los casos de violencia sexual. De otro lado, el Ministerio Público informó que cada año se denuncian entre 10 mil y 13 mil casos de violación sexual. Según estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el 20% de la población penitenciaria (18.421 internos) son procesados por delitos sexuales. (Diario el Comercio, 2020)

Finalmente se tiene que dicha investigación está diseñada conforme al anexo cuatro del reglamento dado por la universidad, y conforme a lo establecido se tiene que el esquema fue en primer lugar el desarrollo de la introducción donde se encuentra el enunciado del problema, los objetivos y la justificación, la revisión de la literatura está conformado por los antecedentes, las bases teóricas tanto sustantivas como procesales y el marco conceptual, la hipótesis, la metodología donde el tipo fue cuantitativa y cualitativa, así mismo se tiene que el nivel fue explicativa y descriptiva, los resultados donde del respectivo análisis se tiene que se cumplieron con cada uno de los indicadores

establecidos y respecto a las conclusiones se tienen que ambas sentencias al cumplir con cada uno de los indicadores su rango de calidad fue de muy alta respectivamente, finalmente se tienen la referencia bibliográfica y los anexos

1.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022?

1.2. Objetivos de investigación

1.2.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022.

1.2.2. Específicos

- a) Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado
- b) Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado
- c) Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.3. Justificación de la investigación

El presente estudio se justifica porque permitirá dar a conocer aspectos fundamentales de una investigación sobre el delito de actos contra el pudor, pues es un tema muy delicado

donde los juzgadores tienen que motivar suficientemente con pruebas certeras para así poder sentenciar a un acusado, pues ya que muchas veces se ha visto que existen denuncias sobre este tipo de delito que solo se hacen por motivos de odio o rencor, por ello que esta investigación ayudara a analizar dichas sentencias y determinar si están bien redactadas y fundamentadas o no.

Así mismo esta investigación servirá para así poder dar a conocer aspectos fundamentales de la identificación de aspectos importantes con la cual debe contar una sentencia y esto va a permitir ser una investigación que ayudará a muchos estudiantes y personas relacionadas con el aspecto jurídico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. Internacional

En Ecuador, Rojas, (2020), en su tesis titulada: “autonomía y libertad sexual de los adolescentes y la proporcionalidad de la pena en el delito violación”, cuyo objetivo fue identificar la libertad de los adolescentes sobre el aspecto sexual, usando una metodología de tipo descriptiva, llegando a la siguiente conclusión: Estado Constitucional de derechos y justicia reconoce el derecho a la libertad sexual a todas las personas, incluidas los adolescentes, como sujetos de derechos y obligaciones, con capacidad suficiente para discernir y tomar decisiones libres, voluntarias y responsables con autonomía y determinación inclusive en aspectos vinculados a su vida sexual y reproductiva. El Código Orgánico Integral Penal expresamente establece que, a efectos de los delitos de naturaleza sexual, no será relevante el consentimiento de la víctima, sin excepción alguna, lo que vulnera el derecho de los adolescentes de entre 13 y 14 años a la toma de decisiones libres, voluntarias y responsables. En base al principio de proporcionalidad, la sanción de 19 a 22 años de pena privativa de libertad en el delito de violación resulta desproporcional cuando la víctima es un adolescente entre 13 y 14 años de edad y existe consentimiento probado entre el sujeto pasivo y el sujeto activo. Cuando un adolescente comprendido entre 13 y 14 años, como sujeto pasivo, da su aceptación voluntaria para mantener actividad sexual con otra persona, siempre y cuando la asimetría de edad no sea mayor a ocho años, debe tener un efecto jurídico práctico en el elemento estructural del delito: culpabilidad, ya que el grado de reproche es menor que cuando la víctima es menor de 13 años. Siendo así, en aplicación de la dogmática penal y de la doctrina, se justifica una penalidad menor, que podría asimilarse a una causa de justificación exculpante, que no implica la impunidad del delito, sino una reacción punitiva más proporcionada al grado de lesividad del bien jurídico protegido

Mamani y Molero (2020), elabora su trabajo de investigación titulada “Medidas de protección a las víctimas de violación sexual de menores de catorce años, posterior a la sentencia, en el Distrito Judicial de Mazuko - 2018, tiene como objetivo de estudio determinar si la normatividad existente en cuanto a las medidas de protección garantizan el derecho de los menores víctimas abuso sexual; para su elaboración metodología se uso

el diseño de investigación no experimental de tipo transaccional descriptivo simple. Lo que se pretende con la investigación es diseñar un Plan de mejora en la ejecución de las medidas de protección direccionadas a víctimas menores de edad de este tipo penal, fortaleciéndolas para su eficacia. Comparto en la totalidad con la cita mencionada ya que las víctimas que claramente luego de sufrir la violencia sexual, fuera de que pasen el proceso en la cual se investiga cómo se dio la incurrencia en este delito, pues los menores de edad necesitan llevar un tratamiento psicológico que los ayude en todo sentido y que las autoridades conlleven ese proceso para su mejora.

Iommi (2016) en su tesis llamada “Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno”, para obtener el grado de abogado, el objetivo fue establecer el rol del Estado Nacional, en nuestro país, a lo largo del proceso de evolución de esta figura, la metodología analítica y se concluyó: que se evidenció grandes cambios. Por un lado, se crearon una gran cantidad de leyes de protección de los delitos contra la integridad sexual, a su vez que se realizaron grandes modificaciones en cuanto a los plazos de prescripción previstos para los mismos, considerándolos imprescriptibles en la actualidad, cuando con anterioridad prescribían cuando el sujeto pasivo cumplía la mayoría de edad. Asimismo, para lograr un mayor abanico de protección y tutela de los derechos de las víctimas de abuso, el Estado, se propuso capacitar y dotar de todos los conocimientos necesarios, a los sectores de la población de organismos públicos y privados, encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos comunes, con el fin que puedan prevenir, proteger, alertar y contribuir con la labor del Poder Judicial, en pos de acabar con este flagelo. A su vez, se crearon organismos de ayuda y prevención e instituciones especializadas en esta problemática

2.1.2. Nacional

Loayza, (2018) En el distrito de Puente Piedra – Lima en su tesis titulada: “Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra”, el objetivo fue determinar aspectos vinculados a los delitos sexuales en menores de edad, la metodología fue descriptiva y explicativa llegando a las siguientes conclusiones: 1. Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares

desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares 2. Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intrafamiliares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad. 3. Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado. 4. El empleado público no capacitado provoca retrasos en la realización de procesos investigativos y de recuperación de pruebas, provocan que no se solucionen oportunamente los casos de abuso sexual.

Aragón (2016) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04. Del distrito judicial de Ica. Lima, Este” el objetivo general, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores, según los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, y normativos. Es un modelo de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, porque busca a través del análisis de ejecución, busca contextualizarlo y servir de referencia para procesos futuros. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado y evaluado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo, sometido a la validación mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Caro (2015), presentó la investigación titulada: “Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales” el objetivo fue determinar la interpretación de las resoluciones judiciales en los delitos de violación sexual, la

metodología fue descriptiva. Se arribó a las siguientes conclusiones a) La proclamación normativa de la igualdad de sexo y la no discriminación por motivo de género, adolece de un importante déficit de ejecución que se manifiesta en el Derecho Penal sexual. b) La remoción de las condiciones culturales que explican esta desigualdad, es una tarea a desarrollarse mediante el concurso de los medios de control no punitivos. De lo contrario, el Derecho Penal puede perder de vista la misión protectora de bienes jurídicos, a cambio de la satisfacción de funciones simbólicas que encubren ese déficit de ejecución. c) Esta premisa es compatible con la exigencia de realización de las metas asignadas al Derecho Penal sexual.

2.1.3. Regional

En Trujillo, Núñez, (2016) hizo la investigación titulada: “factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad”; llegando a las siguientes conclusiones: 1. En cuanto al grado de instrucción del condenado por violación sexual de menores de edad: El 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta 2. En lo que respecta a la situación, ocupación y remuneración laboral de los condenados por violación sexual de menores de edad: El 59,1% de condenados tenían trabajo, mientras que el 18,2% no tenían trabajo; siendo que el 27,3% de los condenados fueron moto taxistas; el 13,6% albañiles y agricultores respectivamente; el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente; y el 4,6% pescador. Asimismo, el 63,6% de condenados percibieron una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital; frente al 4,6% que percibió más de mil y menos de dos mil Nuevos Soles.

Asimismo, Cueva, (2017), en la ciudad de Chimbote investigo con el siguiente título. “Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016”; llegando a las siguientes conclusiones: La presente investigación determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, demostrando

que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal. - Se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva. - Se verifica que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como 12 resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad. - De la examinación de los expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, se encontraron criterios fundamentales para la valoración probatoria de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad, que deben apreciarse conjuntamente con el acopio de pruebas como la pericia médico legal, pericia psicológica y testimoniales, con la finalidad de emitir sentencia condenatoria

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases de tipo Procesal

2.2.1.1. El proceso común

a. Concepto

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos (Caro, 2013).

b. Etapas

- La Investigación Preparatoria

“Es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal” (Caro, 2013).

- La Etapa Intermedia

En la función de control, la Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate. Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria. Es importante precisar que no se trata de valorar en términos probatorios la información ofrecida por el Fiscal, sino simplemente de verificar la admisibilidad de la prueba. La valoración de la prueba está reservada al Juicio Oral. En su función de filtro, buscará la aplicación de un mecanismo de terminación temprana (San Martín, 2011).

- El juzgamiento o el juicio oral

Es la etapa principal del proceso, “donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. El debate procesal se rige por los principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad. Esta fase decisoria se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia de los principios de oralidad, publicidad y concentración. Sin perjuicio de las demás garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de DD. HH. Aprobados y ratificados por el Perú”. (San Martín, 2011).

c. Características del proceso penal común.

San Martín, (2011) sostiene que El Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

- Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

- Rol fundamental del Ministerio Público. La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

- El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que

realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

d. Principios aplicables al proceso penal

Se tienen los siguientes principios:

- Principio de Presunción de Inocencia

Aguilar (2015) señala que hoy en día es la base donde se sostiene el sistema penal, pues si bien el Estado puede hacer uso del *ius puniendi*, este no puede efectuarse hasta demostrarse bajo hechos y/o pruebas tangibles la culpabilidad del acusado, en ese sentido este principio resguarda la integridad del sujeto señalado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría proceder el Estado en ejercicio de su autoridad (p.27).

- Principio al derecho de defensa

Establece que los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003).

- Principio de proporcionalidad de la pena

Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza (p.144)

- Principio del Derecho a la Prueba.

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar. (Zumaeta, 2004).

- Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por la Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley (San Martín, 2011).

- Principio de Lesividad

Establece que cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por nuestras normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino, 2004)

- Principio de Legalidad

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003)

e. Finalidad del proceso penal

Guillén (2001) da a conocer que “la finalidad es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social”.

2.2.1.2. Sujetos del proceso

a. El Juez

Monroy, (2007), el estado cuenta con un representante dentro de un proceso el cual es el juez, siendo el indicado o idóneo para la aplicación de la norma jurídica y el cual identifica y aplica en el proceso.

b. Ministerio Público

Cubas (2006) no dice: que el fiscal es el titular del ejercicio de la acción pública, el encargado y encomendado de la carga de la prueba, también el que plantea la estrategia de la investigación juntamente con la policía nacional, forma su hipótesis, conclusión de una noticia criminal. (p.521)

c. El imputado

Persona Natural que es investigada, se le llama también procesado o inculcado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso (Cubas, 2006, p 189)

d. Abogado defensor

El profesional que ejerce la defensa desempeña un lenguaje con términos jurídicos aptos para exponer un discurso claro y preciso, en el juicio. Asimismo, es conocedor de la ley para plantear la defensa del procesado. También conoce las etapas del proceso (Cubas, 2006, p. 75).

e. El agraviado

Se le llama a la persona natural que se ha visto afectado en sus derechos, a causa a la comisión de un delito. Cualquier delito causa un daño material y el autor está comprometido a recomponer el daño causado, de esto ocurren dos actos; una para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño ocasionado. El Derecho Natural fundamenta la presencia del agraviado en el proceso, pues es quien vela que se le imponga una condena al criminal. Asimismo, esta consecuencia influye en los actos civiles que resulten del proceso (Cubas, 2006, p. 200).

f. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil es un deber que resulta de la derivación del hecho delictuoso con el fin de reponer o restaurar el daño ocasionado a los agraviados del hecho delictuoso; asimismo este puede ser persona jurídica o el mismo Estado, que hayan cometido delito sus miembros del mencionado (Cubas, 2006).

2.2.1.3. La Prueba

a. Concepto

Neyra (2012), es una garantía que contradice a la injusticia al momento de decidir. Conciernen todo valor justo y preciso para que el juez tenga la evidencia de llegar a la verdad de los hechos y así desnaturalizar la presunción de inocencia; es decir llegar a encontrar la culpa del reo.

b. El Objeto de la Prueba

Esto comprende todo acto de probar, siendo necesario indagar, percibir, probar; asimismo es indispensable tener calidad cierta, veraz, factible. Es la confirmación de las partes ante los hechos y que dan lugar a llegar a conocer la verdad (Neyra, 2012. p.58)

c. La Valoración de la Prueba

Es el instante preciso en el proceso ante el juez penal, quien hace un estudio analítico sobre el valor de los medios de prueba que se presentaron en el proceso. (Neyra, 2012).

Talavera (2010) acota; el juez requiere de ciertos indicios para que, al momento de dar valor a las pruebas presentadas, no tenga consideración a las pruebas de la contraparte puesto que estas no son fiables.

2.2.1.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.4.1. Los Documentos

a. Concepto

Son actos que dicte el juez y son de carácter público, siendo esta su naturaleza que hace la diferencia de los demás, es lo q dictamina el juez en uso de sus facultades para administrar justicia. Es un medio probatorio que hace su ingreso al proceso a través de documento escrito en físico (Neyra, 2012, p. 332).

b. Documentos en el caso en estudio

En el presente caso sobre actos contra el pudor se tienen los siguientes:

- Acta fiscal, donde se acredita las declaraciones de las partes
- Copias certificadas de las actas del nacimiento de las menores, que permiten acreditar la edad de la víctima

- Copia de los DNI de las menores, acredita la minoría de edad de la víctima

(Expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01)

2.2.1.5. Etapas probatorias.

Desde el punto de vista de Neyra (2012) las etapas probatorias del proceso son las siguientes:

- i. **Ofrecimiento** Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 196 del C.P.C.
- ii. **Admisión y procedencia** Corresponde al juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser el caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.
- iii. **Actuación** La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio de una declaración de parte o declaración testimonial.
- iv. **Valoración** Corresponde al juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta

2.2.1.6. Sistema para la valoración.

A. Sistema de la tarifa legal.

En el sistema de la tarifa legal la máxima de experiencia se la proporciona el legislador al juez, parte de la voluntad del legislador, en ella le indica cómo debe valorar los medios de prueba. Se trata de la experiencia colectiva cifrada en norma legal con contenido coercitivo. Es una experiencia legislada, llamada también máxima legal (Neyra, 2012, p. 192).

B. Sistema de la libre apreciación de la prueba.

En cambio, en el sistema de libre valoración, las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de manera libre, sin ningún tipo de disposición legal que lo obligue

a utilizar una u otra en tal o determinado sentido. Se les denomina también máximas empíricas, ya que estas son útiles para el juez en la tarea inductiva al momento de valorar el material probatorio, pues con ellas se robustece el trabajo de valoración sobre los hechos (Neyra, 2012, p. 192).

2.2.1.7. Las reglas de la sana crítica.

La doctrina entiende por las reglas de la sana crítica a las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquellas, (Neyra, 2012, p. 246)

2.2.1.8. La pericia

a. Concepto

Devis (2004) se tiene que es una actividad que se da en un proceso en virtud de lo exigido por un órgano judicial a un profesional distintas o ajenas a las partes, las cuales emitirán sus respectivos informes que son valorados y cuestionados por las partes, de ello permitirá dar un argumento al juzgador para la emisión de su respectiva sentencia.

b. Regulación

Nuevo Código Procesal Penal en su Art.º 378; donde precisa examen de testigos y peritos y dice: 1. El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso sobre actos contra el pudor se tienen los siguientes protocolos:

- Pericia psicológica No. 2136 y 2137- 2012 PSC explicada en juicio por el perito P, que las menores no tienden a la mentira ni a la fabulación.
- Pericia psicológica practicada al acusado, donde se establece problemas de índole de ansiedad y de afectación emocional

(Expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01)

2.2.1.9. La testimonial

a. Concepto

Devis, (2004) establece que: es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria.

b. Testigo presencial

Devis (2004) establece que es aquel que estuvo en el momento y en el lugar de los hechos y que fue quien observó in situ lo que ocurrió. Esta prueba es directa, pues la fuente presencié el hecho controvertido en el mismo momento en que se produjo.

c. Las testimoniales en el caso en estudio

Se tienen las siguientes:

- De la menor de edad de iniciales B, de 11 años, nació el 14 de agosto del 2003, hija de A, vive en Olmos.
- De la menor de edad de iniciales A de 11 años, nacida con fecha 14 de agosto del 2003, hija de H
- Testimonial de madre de una de las menores
- Testimonial del acusado

(Expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01)

2.2.1.10. La sentencia

a. Conceptos

San Martín (2011), sostiene que es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Frisancho (2010), sostiene que es la Resolución del Juez o Sala Penal que poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al

acusado y resolviendo de ser el caso todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio.

b. Estructura de la sentencia

Calderón (2007) considera que la sentencia consta de tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

- **En la parte expositiva** “se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”.

- **En la parte considerativa** “se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el Juez y que justifican el fallo”.

- **La parte resolutive**, es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional.

2.2.1.11. La motivación de la sentencia

Cordón (2012), sostiene que la libertad del magistrado y la del juez que es fuerza para elegir no puede ser ilimitada ni menos pre potente. Sus fallos, que concretan el juicio y se convierten en *lex specialis*, no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso. No quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), “pero sí que en todo caso la lealtad para con las partes por su confianza de acudir al tribunal exige que se le relate la fundamentación del fallo que les afecta, sin esperar que el interesado, acaso predispuesto por su problema, quede satisfecho, porque lo que se busca es en beneficio de la seguridad que debe dar el derecho a todos”. (p.429)

a. La función de la motivación en la sentencia

Cordón (2012), expresa lo siguiente:

- **Función endoprocesal:** “Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, por una parte, el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia superior”.

- **Función extraprocesal:** “El juez se expresa hacia la sociedad en general mediante sus resoluciones judiciales, una adecuada motivación de las mismas demuestra la imparcialidad con la que procede en cada caso concreto. Un análisis especializado de las resoluciones judiciales debidamente motivadas, da cuenta de la aplicación de las normas del sistema jurídico, lo que permite controlar su racionalidad”.

- **Función pedagógica:** “En cada resolución judicial debidamente fundamentada, se aplica el derecho material otorgando protección a quien solicita tutela jurisdiccional, en tal sentido, las resoluciones judiciales pueden cumplir un rol orientador no sólo para sus destinatarios inmediatos, sino para la ciudadanía en general, de manera que la conducta debida pueda basarse en el contenido de las resoluciones judiciales”.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios

a. Definición

Sánchez (2006) sostiene que la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación (p. 855)

b. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos. (Lecca, 2008).

c. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

- **El recurso de reposición** “este recurso procede contra los decretos y además contra todo tipo de resolución, incluidos los autos dictados en audiencia, a excepción de aquéllos que pongan fin al proceso; el cual será resuelto por el mismo órgano que lo expidió, dejando sin efecto una resolución anterior, por vicios in procedendo o error in iudicando”. (Bailón, 2004).

- El recurso de apelación

Constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

- El recurso de casación

Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia casación por infracción penall o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia casación por quebrantamiento de la forma. (Sánchez, 2009).

- El recurso de queja

San Martín (2011) afirma “que este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso”.

d. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente bajo estudio se tiene que la parte sentenciada interpone recurso de apelación a través de su abogado teniendo como pretensión se le absuelva a su patrocinado de los cargos que se le imputa, y en forma alternativa plantea una reducción de la pena privativa de la libertad a cuatro años, suspendida en su ejecución. Sus argumentos se centran básicamente en los siguientes: (i) La sentencia apelada no se encuentra arreglada a derecho, por cuanto se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia y (ii) La única prueba que sustenta la sentencia apelada es la declaración de las presuntas agraviadas y que no han sido corroboradas con otros elementos periféricos de convicción que acrediten la responsabilidad de su patrocinado. (Expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El delito

a. Concepto

Villavicencio (2006) indica, es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del

delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

2.2.2.2. La teoría del delito

a. Concepto

Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz, 2002)

b. Componentes de la Teoría del Delito

- **Teoría de la tipicidad.** “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas, 2003).

- **Teoría de la antijuricidad.** “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2004)

- **Teoría de la culpabilidad.** “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma” (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004)

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.3.1 Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. (Villavicencio, 2006)

2.2.2.3.2. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio, (2006) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. La culpa

“La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad”. (García, 2012, p. 534).

2.2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (García, 2012)

2.2.2.6. La pena

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del

delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

a. Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

- **Penas privativas de libertad**, son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).
- **Restrictivas de libertad**, son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).
- **Privación de derechos**, algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalencia para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión. (Peña, 2011, p. 201).
- **Penas pecuniarias**, suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p. 202).

2.2.2.7. Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer

variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho. (Peña, 2011)

2.2.2.8. Tipicidad

2.2.2.8.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico

Villavicencio (2010) “la edad de la víctima se ha constituido en un referente de obligada remisión por parte del legislador, a fin de emprender la política criminal en el ámbito de los delitos sexuales, sobre todo, por un aspecto cognitivo, en el sentido de que la realización de actos sexuales que involucran a niños como víctimas, provocan una exaltación pública, que es canalizada por los grupos mediáticos de presión a fin de incidir en una concreta actividad legislativa”.

B. Sujeto Activo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio de la sexualidad de una persona. Si el agente es menor de 18 años, constituye un infractor de la ley penal, cuya prosecución se remite a la jurisdicción de familia y, si éste es además un proxeneta, entra en concurso con la figura prevista en el artículo 179°. (Cubas, 2009).

C. Sujeto pasivo: Sólo pueden serlo, el hombre y la mujer menores de catorce años, sin interesar su oficio, puede tratar de una persona dedicada al meretricio. (Cubas, 2009).

D. Acción típica: La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción, aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima, o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías, prevista en el artículo 173° del Código Penal. (Cubas, 2009).

2.2.2.8.2. Tipo Subjetivo

Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual que es desprende del artículo 173° {in fine); pues si la intención era de realizar la conjunción carnal. (Caro, 2004).

2.2.2.8.3. Consumación

Peña (2011) indica que la tentativa no es admitida para este delito, pues el comienzo del iter críminis es ya un atentado contra el pudor, pues se admite como un tipo penal de mera actividad, a diferencia del artículo 176° que es un delito de instantáneo. Antes de esto no es posible ubicar las formas imperfectas de ejecución, pues los actos anteriores resultan de por sí no punibles. Sin embargo, en principio no es posible excluir categóricamente la tentativa, aunque reconociendo su dificultad probatoria. Sería el caso cuando la conducta sexual se exteriorice.

2.2.2.9. El delito de actos contra el pudor

Los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. (Salinas, 2008)

Lo referente a los inimputables o a los incapaces, es decir, aquellas personas que por sufrir de ciertas deficiencias psico-motrices no están en capacidad de comprender el alcance, contenido y efectos del acto sexual. El legislador omite su inclusión en esta figura penal, sin considerar que estos sujetos que padecen de algún tipo de trastorno 68 mental, se encuentran en una posición de indefensión al igual que los menores de edad; como se sostuvo anteriormente en un estado de especial "vulnerabilidad". (San Martín, 2011).

2.2.2.9.1. Identificación del delito actos contra el pudor

Entre los delitos de mayor afectación se encuentran los que atentan contra la libertad, como el delito contra la libertad sexual, estos no solo causan daños físicos, sino también psicológicos, por lo tanto, se protege buscando que la persona se llegue a desarrollar y pueda aportar positivamente a la sociedad. (San Martín, 2011).

2.2.2.9.2. Ubicación del delito actos contra el pudor

El delito de actos contra el pudor se encuentra en el Libro segundo, Parte Especial delitos, Título IV Delitos contra la libertad, Capítulo IX Violación de la Libertad sexual, Art. 176 –A Delito de actos contra el pudor en menores.

2.2.2.9.3. La pena propuesta en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: treinta años de pena privativa de la libertad, (Expediente N° 3435-2017-46-1708-JR-PE-01)

2.2.2.9.4. La reparación civil

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

a. La reparación civil en la sentencia examinada

De acuerdo al contenido de la sentencia la reparación civil fijada fue: de quince mil nuevos soles, (Expediente N° 3435-2017-46-1708-JR-PE-01)

2.2.2.9.5. Modificatoria al delito de Actos contra el pudor en agravio de menor de edad

La regulación actual, luego de la modificatoria de la Ley N°30838, de fecha 4 de agosto de 2018, es la siguiente:

Artículo 176-A del Código Penal.: Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, el cual expresamente señala: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

La presente modificación se centra en emplear la expresión “actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo”, suprimiendo “la expresión de “actos contra el pudor” como se hallaba regulado.

Respecto a la imposición de la pena, antes de su modificación la pena que se imponía era de acorde a la edad del menor, pero actualmente existe una única penalidad, la cual se va de no menos de nueve años y su extremo máximo no mayor de quince años de pena privativa de libertad.

La justificación a la modificación indicada se sustenta en objetivizar la conducta desplegada por el agente agresor y evitar connotaciones morales en que se podía incurrir al dejar la expresión “actos contra el pudor”.

Respecto al tipo base del presente ilícito penal, se debe precisar lo siguiente: - Se amplía sobre la conducta delictiva, la cual puede recaer sobre sí mismo o sobre el agresor.

2.2.2.9.5.1. Elementos

- Hallamos dos elementos objetivos del tipo penal: actos de connotación sexual y en cualquier parte de su cuerpo.

Las modificaciones realizadas permiten hacer frente a los delitos contra la libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor. (Arbulú, 2019, pp.77-79)

2.2.2.9.6. Formas agravadas

Las formas agravadas de la comisión de los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual, en un primer momento se hallaban tipificadas en el artículo 270 del Código Penal, el cual ha sido derogado, y su regulación actual se halla tipificada en el artículo 177 del Código Penal, mediante Ley N°30838, de fecha 4 de agosto de 2018.

La justificación de la modificación realizada por el legislador obedece a incluir las conductas previstas en los artículos 172 y 176-A del Código Penal, siendo importante que el tipo penal tenga como elementos: actos que ocasionan la muerte de la víctima, la cual pudo ser evitada por el agresor; así como los actos que generan lesiones graves y que pudieron ser previstas, adicionando otro elemento referido a que el agente actúe con crueldad o alevosía.

2.2.2.9.7. Aspectos jurisprudenciales

2.2.2.9.7.1. (Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116) sobre las declaraciones de las víctimas

La Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a dos tópicos vinculados al que es materia del presente Acuerdo (supuestos de retractación y no persistencia): a. Respecto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de instrucción -y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes- a pesar de

que éstos se retracten en la etapa del juzgamiento de acuerdo a la Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N. N° 3044-2004); y b. Referente a los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos víctimas). Según el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ116

Se ha establecido anteriormente con carácter de precedente vinculante que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia en cuanto a los hechos incriminados por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima

2.2.2.9.7.2. Casación 541-2017, Del Santa. Actos contra el pudor y violación sexual. Diferencias en el plano subjetivo

De acuerdo a los fundamentos doctrinales fijados, y con pleno respeto del *factum* acreditado por los órganos jurisdiccionales sentenciadores, es razonable deducir que el objetivo final del imputado siempre fue realizar tocamientos lúbricos y frotaciones en las zonas íntimas de la menor. La orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a realizar dichas acciones. No converge prueba objetiva, propuesta y valorada en el juicio oral, que refute lo contrario.

En atención a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, corresponde imponer al imputado López Padilla, diez años y ocho meses de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta que se ha configurado un delito continuado.

2.2.2.9.7.3. Actos contra el pudor. Desaprueban terminación anticipada por no valorar retardo mental de la víctima - Exp. 01202-2017-9-2601-JR-PE-01

Fundamento destacado: Décimo Tercero: Tanto el Ministerio Público como la defensa han omitido la circunstancia agravante genérica para efecto de determinar el espacio

punitivo desde donde determinar la pena concreta básica lo cual ha dado lugar que la pena concreta final sea inferior a que corresponder legalmente.

En ese sentido, este Tribunal estima que el Ministerio Público al momento de celebrar el acuerdo provisional con el imputado y, determinar la pena concreta a imponerse haya fijado como espacio punitivo el mínimo del tercio inferior, para luego así arribar a una pena concreta de cuarenta y ocho meses que sea suspendida en su ejecución, no ha velado por el interés superior de la adolescente quien además de su edad se encuentra en estado de especial “vulnerabilidad” debido al retardo mental que padece que hace que se comporte como una niña de cinco a seis años de edad.

2.2.2.9.8. La Cámara Gesell: Origen

Según Gonzales (2015) “La sala de entrevista con soporte tecnológico y condiciones necesarias para realizar una adecuada y correcta entrevista a la víctima de abuso sexual es también conocida como la cámara Gesell” (p.259)

El dispositivo de la cámara Gesell (CG) fue creado por el estadounidense Arnold Gesell (1880- 1961), un psicólogo que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños. Básicamente, la C. G. Consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra-donde se realiza la entrevista, pero no al revés. Gesell la creó para observar la conducta de los chicos sin que estos se sintieran presionados por la mirada de un observador (Gonzales, 2015, p.260).

2.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311).

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N° 3435-2017-46-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial DE Lambayeque - Chiclayo., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa es de rango muy alta

3.2.3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

La población de las investigaciones fue indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 3435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad fue aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, fue equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

Fue un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. **Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor; expediente N° 3435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor; expediente N° 3435-2017-46-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor; expediente N° 3435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor	Tipo Cualitativo-cuantitativo Nivel Exploratorio descriptivo Diseño No experimental, retrospectivo y transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta		

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en función de la calidad de su parte, considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	3 determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta		

4.7 Principios éticos

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

4.7.1. Protección de la persona. - El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

4.7.2. Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

4.7.3. Justicia. - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

4.7.4. Beneficencia y no-maleficencia. - Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

4.7.5. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. - Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

4.7.6. Integridad científica. - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

V. RESULTADOS

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la					X								

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

En el presente cuadro de resultados se tiene que en esta sentencia de primera instancia tal como esta en el cuadro se han cumplido con todos los parámetros establecidos, por ello que esta sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, esto se deriva del análisis de las tres partes de la sentencia que al ser de muy alta calidad, se desprende que esta sentencia es de muy alta calidad.

5.2. Calidad de la sentencia del Ad quem sobre actos contra el pudor, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados en el expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

En esta sentencia de vista expedida por un colegiado se tiene que al ser verificada se observa que se cumplieron con cada uno de los parámetros indicados, en tal razón se tiene que esta sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a la identificación del objetivo general se estableció que la calidad de las sentencias de primera instancia s o b r e actos contra el pudor, d e l expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, fue de rango muy alta y muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, es decir que dichas sentencias fueron debidamente cotejadas con los respectivos lineamientos y al cumplir con todos ellos se tiene que dichas sentencias cumplen con lo solicitado

Parte expositiva: Con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que se ha identificado cada uno de los lineamientos que permiten establecer el rango de calidad, por ello que estando en esta parte de la sentencia la identificación de la resolución, así como la individualización de las partes procesales, donde permite identificar la materia y quienes intervienen en dicho proceso, de igual manera se tiene claramente la pretensión de las partes las cuales en este caso fue sustentada tanto por el ministerio público como por la defensa técnica del acusado.

Así mismo se tiene que siendo la primera parte de la sentencia donde al tener el primer contacto, el lector ya debe indicar de que se trata, quienes intervienen, el lugar y la fecha de la sentencia y otros aspectos que permite identificar la participación de los sujetos procesales y de igual manera la pretensión este caso del ministerio público y de la parte acusada.

Del mismo modo se tiene que, Oré (2016) con respecto a en esta parte de la sentencia se ubica adecuadamente dos aspectos importantes que conforman esta parte, de las cuales se tiene la introducción y la postura de las partes, donde en forma general es el inicio de dicha resolución donde se está debidamente identificada las partes que intervienen en este proceso, así como las respectivas pretensiones de las partes las cuales deben estar en forma clara y entendibles para que el lector pueda saber de lo que se trata.

Parte considerativa: sobre esta parte de la sentencia donde existen cuatro sub

dimensiones, se tiene que: con respecto a la motivación fáctica, esta fue desarrollada por el ministerio público quien narra como sucedieron los hechos basándose en las testimoniales y las pruebas presentadas, así mismo respecto a la motivación jurídica se tiene que esta si corresponde al delito invocado es decir sobre violación sexual de menor de edad establecida en el artículo 170 del código penal, sobre la fundamentación de la pena se tiene que esta corresponde acorde al delito y las circunstancias del delito cometido por ello que si se fundamentó conforme al daño ocasionado, y respecto a la motivación de la reparación civil esta fue motivada acorde al daño establecido y de ello se planteó un monto acorde a lo que estipula no solamente al daño sino que está debidamente establecido en la respectiva norma legal

Así mismo se tiene que, Oré (2016) respecto a esta parte inicial del proceso se tiene que está basada en: “los conocimientos de carácter normativo, doctrinarios, jurisprudenciales, también se encuentra la motivación de la sentencia, que constituye en las apreciaciones y valoraciones realizadas por él, con lo cual justificará su decisión o fallo para convencer a las partes por que resuelve en uno u otro sentido”. (p. 38)

Parte resolutive: en esta parte de la sentencia donde se establece el respectivo fallo que es declarado por el juzgador y esto se da en concordancia con las respectivas partes anteriores de la sentencia, por ello que existiendo una coherencia entre cada una de las partes se tiene que el fallo está acorde y en relación a los fundamentos esgrimidos y por lo tanto arrojan un fallo acorde al desarrollo de cada una de las partes anteriores.

“Es la forma de concluir un proceso, con el fallo se da por finalizada la acción penal, que puede ser condenatorio o absolutoria, y socialmente se pone fin al conflicto jurídico” (Oré, 2016, p 49).

Parte expositiva: en esta parte de la sentencia se tiene la existencia de la identificación de cada uno de los sujetos procesales y así mismo se tiene la identificación de la pretensión del apelante quien no estando conforme con la sentencia de primera instancia acudió a un órgano superior y sustentó su pretensión, y de su análisis se teme que fue debidamente sustentado y por ende admitida.

El juez, en relación a la introducción, hace mención del juzgado penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes y datos personales del acusado, conforme lo precisa el artículo N°394, inciso 1 del CPP.

Parte considerativa: en esta parte de la sentencia donde el colegiado realiza una valoración de la pretensión sustentada en los medios de prueba existentes, valoro cada uno de ellos y en función de ello es que existe una adecuada fundamentación fáctica, concordante con la motivación jurídica, así mismo el colegiado motivo la pena y la reparación civil, por ello que se cumplió con cada uno de los parámetros existente en esta parte de la sentencia.

Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Parte resolutive: en esta parte de la sentencia se tiene que el colegiado emitió un fallo donde se confirmó la sentencia de primera instancia, es decir que esta parte de la sentencia cumplió con cada uno de los lineamientos establecidos que emitieron emitir un fallo en relación y concordancia con las dos artes anteriores de la sentencia, es por ello que su rango de calidad fue de muy alta.

Se tiene que el resultado o fallo es el que viene a ser el convencimiento al que el juzgador ha aterrizado después de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo de todo el proceso que se establece en la decisión en la que se determina el derecho alegado por los sujetos procesales, estableciendo en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (Montero, 2001, pág. 99).

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado los respectivos cuadros de resultados y sus respectivos análisis sobre las dos sentencias del delito de actos contra el pudor en el expediente N° 3435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque se ha llegado a la conclusión que cada una de estas sentencias han cumplido con los respectivos lineamientos que establecen que dichas sentencias al cumplir con ello arrojaron un rango de calidad de muy alta (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Dicha sentencia materia del presente estudio fue elegida al azar, por ello que perteneciendo al Juzgado Penal Colegiado de Lambayeque, quien emitió su respectiva sentencia y de su respectivo análisis se concluyó que ha cumplido con cada uno de los lineamientos establecidos y por ello se tiene que en cada una de las partes de dicha sentencia fueron de muy alta calidad ya que así está determinada en base a sus tres partes.

Respecto a la sentencia de primera instancia y del respectivo análisis se tiene que el juzgado que emitió dicha sentencia, lo a redactado cumpliendo con cada uno de los parámetros indicados, tal es así que se observa que esta sentencia cumple con los requisitos de ser una buena sentencia, dado que se cumplen con todos los parámetros y de ello se tiene que en dicha sentencia se puede encontrar aspectos de forma y de fondo que hacen que dicha sentencia sea de muy alta calidad. (Cuadro 5.1).

1. Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, arrojó un rango de muy alta (Cuadro 5.1).

En dicha parte de la sentencia se concluyó que fue de muy alta calidad esto es porque al cotejar cada uno de los lineamientos con el objeto de estudio, existieron todos los lineamientos y por ello que siendo así se tiene que dicha parte iniciaría del proceso fue de muy alta calidad.

2. La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojo un rango de calidad de muy alta (Cuadro 5.2).

Respecto a esta parte de la sentencia que es la más amplia y donde el juzgador tiene en cuenta que de ello depende toda la sentencia, por esto es que se tiene la existencia de un fundamento factico que fue desarrollado y sustentado por el ministerio público, así mismo fundamento los hechos con la norma que sustentan el delito, de igual manera se tiene una fundamentación respecto a la aplicación de la pena que fue desarrollada acorde al delito ocasionado, y por último se tiene la fundamentación de la reparación civil acorde al daño ocasionado, por estos motivos se concluye que al haber desarrollado acorde a lo que establece el aspecto normativo, esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad.

3. La calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 5.3).

Respecto a esta parte ultima de la sentencia donde el juzgador emite su fallo acorde a la existencia de los respectivos fundamentos de hecho y derecho es que se concluye que dicha parte es de muy alta calidad porque existió una relación entre cada una de las partes de la sentencia ya que existió una coherencia entre la parte expositiva y considerativa por ende que el fallo tuvo su respectivo sustento.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Para que exista una sentencia en segunda instancia debe haber un recurso impugnatorio donde este debe ser elevado a un órgano superior con el fin de poder dar respuesta a una pretensión, por ello que en este caso en estudio existió un recurso de apelación por parte del sentenciado quien no estando conforme con el fallo acudió a un ente superior y en este caso recayó en la Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, quien luego de revisar dicho recurso impugnatorio emitió un fallo confirmatorio, y del respectivo análisis se concluye que esta sentencia de segunda instancia cumplió con cada uno de los lineamientos por ello que se concluye que esta sentencia fue de muy alta calidad.

En esta sentencia de vista al ser analizada y explorada se tiene que esta bien redactada, por ende que se puede identificar quienes intervienen en el proceso, cual es la pretensión, etc; aspectos que permiten establecer que el colegiado en forma general esta actuando en cumplimiento con las normas procesales, donde el ganador son los litigantes. (Cuadro 5.2).

4. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 5.4).

En esta parte de la sentencia se concluye que es de muy alta calidad esto debido a que existe la identificación de la resolución y de los sujetos procesales así mismo está debidamente descrita la pretensión del apelante la cual el colegiado se pronunciara sobre lo peticionado.

5. La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango muy alta (Cuadro 5.5).

Respecto a esta parte de la sentencia se llegó a concluir que es de muy alta calidad esto debido al cumplimiento de los lineamientos, es decir que el colegiado analizó la pretensión del apelante y en base a ello es que motivo adecuadamente los hechos, aplicando adecuadamente la norma correspondiente, de igual manera fundamentó la pena impuesta por el juez de primera instancia, así como la reparación civil, por ello es que no modificó ni revoco lo sentenciado en primera instancia.

6. Parte resolutive, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta calidad (Cuadro 5.6).

Sobre esta parte de la sentencia se concluyó que fue de muy alta calidad debido a que se identificaron todos los lineamientos, es decir que dicho fallo fue acorde a la relación y coherencia entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia, es por ello que no existió contradicciones entre cada una de las partes.

RECOMENDACIONES

Sobre los temas penales y específicamente en lo referente a este tipo de proceso sobre actos contra el pudor, se recomienda que, dentro de los parámetros, se debe explicar en forma específica en lo referente a la cámara Gesell, ya que siendo un proceso donde la declaración de la víctima específicamente cuando es menor de edad, y siendo algo fundamental para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado se debe tener parámetros específicos para este tipo de delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú Martínez, V. (2019). Delitos Sexuales en agravio de menores de edad. Lima: Gaceta jurídica.
- Aguilar M. (2015) Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio Apéndice de Jurisprudencia relacionada. (1ª. Ed) © 2015 Instituto de la Judicatura Federal Calle Sidar y Roviroso #236 Col. Del Parque Del. Venustiano Carranza C.P. 15960, México D.F.recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Aragón L. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04, del distrito judicial de Ica. Lima 2016.recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/446>
- Bailón, A. (2004). La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. (1ra ed.) Lima: MARSOL.
- Calderón, A. (2007). Derecho procesal penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos plenarios de la corte suprema y últimas modificaciones. Lima, Perú: San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Caro, C. (2013). Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Recuperado de: <http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/Del-sex-DDPP.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cordón, J. (2012). Motivación judicial: exigencia constitucional. Recuperado de: <http://studylib.es/doc/5443116/motivaci%C3%B3n-judicial---corte-deconstitucionalidad>

- Cueva, D. J. (2017). “Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016”. NUEVO CHIMBOTE – PERÚ: Universidad Cesar Vallejo
- Cubas, V. (2003). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra
- Devis, H. (2004) Compendio de pruebas judiciales, (5ª ed.) Bogotá. s/n
- Diario el Comercio, (2020) recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/mimp-mas-de-16-mil-delitos-sexuales-fueron-reportados-durante-el-2019-noticia/>
- Frisancho, M. (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas
- García A. (2012) et al., Reproducción Generacional del Maltrato Infantil. Rev. IIPSI Facultad de Psicología UNMSM [serie de internet] 2000 Setiembre – Diciembre [citado 12 Julio 2000]; 11(2): 29-39 Recuperado: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rip/v11n2/a03v11n2.pdf>
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- González Solís, M. (s.f.). La concepción formal, material y pragmática de la argumentación jurídica y su aplicación en el análisis de sentencias. Revista del instituto de la judicatura federal 28. Recuperado de: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/La_concepci%C3%B3n_formal.pdf
- Guillén, H. (2001). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Iommi (2016) en su tesis llamada “Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno”, <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/13705>

- Lecca, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (2da ed.) Academia de la Magistratura.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Loayza, (2018) En el distrito de Puente Piedra – Lima en su tesis titulada: “Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra”, <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/2377>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (2007). Teoría General del proceso. (1a ed.). Lima. Edición Palestra
- Montero, F. (2011). Cuestiones probatorias en el delito de actos contra el pudor. Tesis de Maestría
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. (3ra ed.) Madrid: Tiran to 99 Blanch
- Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda
- Neyra, J. (2012). Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Núñez, S. Y. (2016). factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad, 2012”. Trujillo: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, A. (2017). Delitos contra la libertad sexual. (1ra. ed.). Lima, Perú: Adrus D & L.
- Peña, R. (2011), Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.

- Villa, J. (2014). Derecho Penal: Parte General. Lima: ARA Editores. Villavicencio, F. (2010). Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. Foro Juridico, 15, 326-340. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19854>
- Zumaeta, P. (2004), Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de: <http://documents.tips/documents/calidadde-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentenciade-divorcio.html#>

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE CHICLAYO

EXP. N° : 03435-2017-46-1708-JR-PE-01

ACUSADO : Z

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR

AGRAVIADO: A y B

JUEZ : J

SENTENCIA

Resolución número: TRES

Chiclayo, once de febrero del dos mil diecinueve

VISTA en audiencia oral y privada la presente causa, luego del debate oral, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- Parte acusadora: F

1.1.2.- Parte acusada: Z con DNI. No. 16408085 naturales de Olmos, nacido con fecha 30 de Diciembre de 1937 hijo de V y J(ambos fallecidos) , estado civil casado , con seis hijos, con grado de instrucción primero de primaria , ocupación docente, percibiendo como salario 2400 nuevos soles mensuales, con domicilio distrito de Olmos, no registra antecedentes , tiene bien inscrito , no tiene cicatrices , no tiene tatuajes, tiene seña particular un lunar en el pómulo izquierdo mide 1.67 y pesa 821 Kg.

1.2.3.- Parte agraviada: personas de las iniciales **A y B**, menores de edad.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL CASO POR LAS PARTES - ALEGATOS DE APERTURA

1.2.1.- Alegatos de Apertura del Fiscal

Estamos en el juicio oral abierto contra Z, por el delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor en menor de edad contenido en el artículo 176 A del Código Penal en la modalidad de quien realiza sobre una persona tocamientos indebidos en sus partes íntimas, en este caso actos libidinosos contrarios al pudor en agravio de las menores A y B de ocho años de edad al momento del hecho, gemelas ambas y esto en virtud a que se le atribuye a Z que en el mes de Agosto del 2012, un cinco de agosto del 2012 y anterior a esta haber realizado tocamientos indebidos a las menores A y B en ese entonces de ocho años de edad, hijas de G en sus senitos, por encima de la ropa en circunstancias que estas menores se encontraban dentro de su I.E y hasta donde llegaban estas pequeñas para recibir clases y es en esas circunstancias y aprovechando la concurrencia de las menores y encontrándose ellas solas en algún momento con el acusado ha realizado tocamientos en estas partes pudendas de las menores A y B de ocho años de edad, solicitando para el cómo autor de este delito la pena de seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles a favor de las menores agraviadas así como también reciba el acusado el tratamiento terapéutico que le corresponde conforme a lo indicado en el artículo 178 A. Los hechos los probará con los medios probatorios que han sido admitidos en la audiencia de Control Acusación en la Etapa Intermedia.

1.2.1.- Alegatos de Apertura del Abogado Defensor del Acusado.

Hemos escuchado la acusación oralizada por el F en la que sostiene que su patrocinado es autor del delito Contra la Libertad Sexual en su figura específica de Actos Contra el Pudor, la defensa técnica después de haber dialogado con el acusado rechaza la imputación del Ministerio Público y como se demostrará durante el desarrollo de este juicio oral, no es cierto y es falso que se haya realizado la conducta que ha señalado el Ministerio Público y por lo tanto su patrocinado no es autor del delito que se le imputa y las circunstancias en que se ha producido esta imputación serán desvirtuada en el desarrollo y cuando se merite adecuadamente los elementos de convicción que se presentaran en esta audiencia.

1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y sobre todo la posibilidad que tenía de contradecir la prueba ofrecida por el Fiscal, así como la posibilidad de que

la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado, previa consulta con su abogado, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA

1.4.1.- Examen del Acusado:

El acusado de manera libre y espontánea dijo: Son completamente falsos los hechos que se le imputan, es cierto que tiene una pequeña bodeguita, es demasiada corta, chica, entran varios niños porque cerca hay un colegio, el error fue de recibir una máquina tragamonedas en alquiler se juntaba los niños, el tocamiento que se dice es cuando ya mucho se reunía, trataba de sacarlos diciéndole “se me salen”, “se me salen” -haciendo un ademán con el brazo- mucha bulla hacían, el cuartito era chiquito, era necesario sacarlos, eso ha sido todo, las niñas llegaban todos los días, no solo llegaban ellas, sino varias criaturas, llegaban a jugar.

Al Interrogatorio del fiscal, dijo:

La I.E la tiene en la cuadra dos de la avenida 28 julio, el apartamiento de los niños venía sucediendo, hay un centro social donde le dan desayunos a los niños, venían varias criaturas, hombres y mujercitas, tenía que sacarlos de todas manera porque se salían una o estaba la otra no se puede quedar una sola persona porque está al piecito de la puerta.

Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:

Entre la ubicación de la I.E donde concurrían varios niños y donde estaba él había una separación del mostrador, estaba en especie de “L”, él estaba por dentro despachando cuando se amontonando las criaturitas, para sacarlos, bien para sacarlos o para apagarle las máquinas. Si llegaban las niñas y no solo ellas sino otros niños porque hay un colegio cerca, no ha tenido confianza con las niñas, son criaturitas que llegan, no conoce a los familiares.

A una aclaración de la magistrada, dijo:

El ademán que hacía para sacar a los niños, era que los tocaba por el lado del hombro, les ha tocado, y les decía “sal mamacita”, “mucha bulla”, esto que hacían no era de continuo, cuando se hacían tarde los profesores y no habrían la puerta se quedaban allí, que si llegaban de continuo niños.

1.4.2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

a) De la menor de edad de iniciales B, de 11 años, nació el 14 de Agosto del 2003, hija A, vive en Olmos.

Al interrogatorio del fiscal, dijo:

Está acá por tocamientos, cuando se iba a comprar el señor decía “toma diez céntimos y te dejás tocar tus senos”, cuando tenía nueve años, se iba a comprar en el parque Luján, iba a comprar avena, pan, iba pocas veces. Le manoseaba sus senos, le comenzaba a sobar, le daba un beso en el costado de su boca, su cara era así, tenía un lunar acá, medio mayor.

Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:

No sabe si varias veces, le ha contado a su mamá, estaba solo, ella estaba sola, luego se fue a su casa.

b) De la menor de edad de iniciales A de 11 años, nacida con fecha 14 de Agosto del 2003, hija de H, no sabe cómo se llama su papá, vive entre primero de mayo y Salas no sabe el número distrito de Olmos.

Al interrogatorio del fiscal, está acá porque se fue a jugar tragamonedas le manoseaba sus senos, le dijo “porque no vienes un día a mi casa” y ella le dijo no, que le tocaba por acá adentro le metía la mano y le empezaba a manosear los senos, que tenía diez años, que eso pasó por el parque Luján, iba a jugar a las tragamonedas por su casa por abajito, la persona tiene un lunar, cejas grandes, él vendía en el local.

Al contrainterrogatorio del abogado defensor, dijo:

Cuando iba al tragamonedas el acusado se encontraba solo, ella sola, a veces se iba sola y a veces con su hermana, cuando estaba sola sucedía eso, eso le ha pasado por lo menos cinco veces, no le ha contado, cuando le comenzó a manosear, le dijo por teléfono, eso sucedió en la tarde, cuando llegaba a comprar y también a jugar, nadie le ha aconsejado ni le ha dicho nadie, no sabe el nombre del señor que la ha tocado.

<

c) Testimonial de madre de una de las menores, DNI. 27288870, estado civil soltera, grado de instrucción no sabe leer ni escribir, ocupación ama de casa, domicilio en la calle 28 de julio.

Al interrogatorio del señor fiscal, dijo:

Sabe que ha sido citada por sus hijitas, en agosto viajó a Cajamarca, estaba en el campo y a su hermana le dice “pásame con las gemelas empieza a aconsejarlas. Nadie le puede estar tocando, que ella es su mamá mama, sus hijas le contaron que cada vez que se van a la tienda del señor del frente solo hacía, que el señor le tocaba sus senitos, le daba veinte céntimos para que se dejen besar. Que ante esto se ha ido a ver al señor de la tienda, testigo era su hijo, preguntaba por el señor, le decían que no estaba, que quería saber que ha pasado con sus hijas, que el hijo le dijo que es su papá, él no sabe, que una niñita que compró ahí le contó que a sus hijas las ha estado tocando, que les ha besado y les ha tocado los senitos, se queda mirando si es verdad, la chiquita le dice que es verdad, les daba veinte céntimos, se fue a la policía a denunciar eso fue todo. En Agosto hace dos años más o menos, A y B, en la tienda del parque Luján queda la tienda, se encontró con una tienda que le dijo B, la niña que le dijo , la vio estuvo escuchando, ella vio que es verdad, que le estaba dando veinte céntimos, le dijo “yo lo he visto”, y sale desesperadamente y se va a demandar sabe que son unas niñitas, pide justicia por lo legal es una tienda pequeña, todos los días compraba, ahí está el señor, Z.

1.4.2.2.- PRUEBA PERICIAL

a) Examen del perito psicólogo E.

a.1.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2154-2012 PSC practicada al acusado Z de fecha 17 y 20 de Setiembre del 2012.

Luego de reconocer su firma y el contenido del Dictamen. CONCLUSIONES 1) Capacidad intelectual clínicamente dentro de lo esperado para su edad cronológica, no evidencia signos de alteración orgánico cerebral; 2) Personalidad de tipo dependiente con rasgos de rigidez con tendencia a la introversión y baja estima personal en general muestra bajo nivel energético en relación a etapa evolutiva. No evidencia rasgos de agresividad, pero puede dejarse llevar por sus emociones e impulsos frente a los problemas, muestra nerviosismo, temor e inseguridad; 3) en el plano familiar reconoce adecuado soporte

familiar, niega haber maltratado a su pareja en el pasado; en el área psicosexual se identifica con su rol y género de asignación, niega actividad sexual por problemas de salud aunque se reconoce heterosexual. Niega el motivo de la denuncia y manifiesta confusión en las menores denunciadas. Tiende a brindar una imagen socialmente aceptable de sí en esta área.

Al examen del fiscal, dijo:

Se realiza la pericia por un acto contra el pudor, no acepta los cargos, cuando los espantaba a las menores probablemente las tocó, pero en ningún momento dice las tocó, ni siquiera manifiesta cuál es el tipo de tocamiento que las menores manifestaban.

Al contra examen de la defensa; dijo:

El perfil psicológico coincide con la de una persona con tendencias a causar tocamientos indebidos con los niños, el perito responde que con una persona adulta mayor la evaluación es complicada, la principal prueba de una alteración es el examen de Macover, es decir, un dibujo de la persona humana, en una persona de avanzada edad es difícil identificar en la evaluación, lo que se ha resaltado en las conclusiones el señor tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, se presentan en personas que ocultan tienden a dar una imagen favorable tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica, no es una persona agresiva, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Es una persona tendiente a los tocamientos, no puede decir que está seguro al cien por ciento porque no ha estado presente para poder definir eso.

a.2.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2136-2012-PSC, de fecha a la menor de iniciales PGKL 13 y 25 setiembre 2012, realizado por el psicólogo Y.

CONCLUSIONES: Después de evaluar A es de la opinión que presenta: No se aprecia afectación orgánica cerebral. Nivel de inteligencia normal promedio de acuerdo a lo esperado. Emocionalmente se aprecia aprehensión, inseguridad, indicadores de angustia e inestabilidad, marcada necesidad de afecto, atención y protección de personas que le resultan importantes, asociado a experiencia sexual negativa. Psicosexualmente identificada con su rol y género sexual asignado, no obstante, refiere circunstancias de invasión a su privacidad sexual en más de una ocasión por distintas personas lo que a su estado evolutivo le resulta incomprensible, no encontrándose capacitada para dar su

consentimiento, bajo este contexto las consecuencias de estos hechos son destructivos para la estructuración de su personalidad y estilos de vida futuros.

Al examen del fiscal, dijo:

Se solicitó por actos contra el pudor, la menor al momento del examen presentaba ansiedad, onicofagia lo que es mordedura de uñas.

Al contra examen del abogado defensor, dijo:

Invasión persona por más de una persona significa, que anteriormente otra persona le había también le había tocado y su mamá había denunciado.

A una aclaración de la magistrada, dijo:

El pensamiento de la niña promedio de Olmos, que es lo que habitualmente trabajan, es un pensamiento más concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación, tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantástico que después lo pueda demostrar, es poco probable, hasta ahora no ha visto contar toda una historia, cuando dan esos relatos, van más y más y ya no pueden cortar, ella tocó este punto y nada más habla de lo concreto que fue su experiencia personal.

A.3.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica No. 2137-2012, de fecha 13 y 25 de Setiembre del 2012 practicada a la menor B. CONCLUSIONES: Después de evaluar a B: No existe lesión orgánica cerebral. Nivel de inteligencia normal promedio. Afectación emocional con manifestación de síndrome ansioso compatible con agresión de orden sexual.

Al examen del fiscal, dijo: Ninguna pregunta

Al contra examen del abogado, dijo: Ninguna pregunta

A la aclaración de la magistrada, dijo:

No habla exactamente lo mismo que su hermana, no han compartido el mismo tema para decir lo mismo, hace pensar que si hubo lo que refiere.

1.4.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL

a) ACTA FISCAL:

APORTE: Dejar constancia de la realidad del hecho en la escena del crimen se trata de una bodega, se ha hecho verificación de la existencia de este tragamonedas.

b) COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA NACIMIENTO DE LAS MENORES

c) COPIA DE LOS DNI DE LAS MENORES

APORTE: Con ambos documentos se trata de acreditar y certificar su minoría de edad, y por ende subsumir el hecho en la tipificación que le corresponde.

d) LECTURA DE LA DECLARACION DE A

APORTE: Que la menor ha sido testigo presencial de los hechos, habiendo observado la forma como el acusado tocó sus senos a la menor agraviada B.

1.4.3.- MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA

1.4.3.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.

a) DE H , DNIL 16700944, SOLTERA, QUINTO DE PRIMARIA SECUNDARIA , COMERIDNATE.

Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:

Su papá tiene una bodega, existe una tragamonedas, concurren a jugar los niños a jugar, si sabe los tocamientos, no es verdad porque ella estado ahí ha estado con su padre, ni siquiera le ha tocado en ese momento ha estado en el mostrador, se produce el reclamo, llegaron a gritar, ella dijo que hable despacio, y se fue la señora a la comisaría, elle le dijo “papá esto pasa”, estaba descansando, ella no habló contigo, ella se fue detrás de él no es verdad lo que ella habla, su mamá de las niñas no la conoce ni por nada, se refería la señora al reclamo que le ha tocado los senos, no es verdad, porque ha estado ahí, se va a ahorita o la denunció, le tocaron en la mañana en la tarde, siempre ha estado con su padre, se aglomeran niños, entre esos niños ha visto a la menores, siempre las ha visto ahí, ella ha estado cuando su papá los sacaba, no se ha producido ningún contacto.

Al contra interrogatorio del fiscal, dijo: Ninguna.

b) DE P, 16632294, casado, superior, PNP en retiroAl interrogatorio del abogado defensor, dijo:

Conoce al acusado es su padre, es verdad si tiene una bodega frecuentan niños así como cualquier persona adulta, van a comprar menores, existe un tragamonedas es distracción de los menores de edad, en la conducción de esta bodega, la realiza para su hermana su madre, los tres viven juntos, él vive al otro lado, siempre los visita, tomó conocimiento vía teléfono no se encontraba, estaba de comisión en la ciudad de Cajamarca, esas niñas llegaban a jugar tragamonedas, llegaban a malograr su máquina y les decía que se retiren,

no las conoce a las niñas, los niños llegan de vez en cuando a jugar, se retiran voluntariamente, nunca su padre ha tenido problemas con la justicia. Las personas que lo denuncian a su papá no las conocen, se dedica a su trabajo, a su casa, a servicio particular, no ha tenido contacto, después de los hechos imputados.

Al contra interrogatorio del fiscal, dijo: Ninguna

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

1.1.- Como quiera que el Ministerio Público ha calificado los hechos en el artículo 176°- A incisos 2 del Código Penal.

1.2.- De la descripción del tipo penal se puede establecer que el bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual, entendida –en palabras de este autor (J.Castillo)¹- como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al “libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida”, por lo que la “ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad –ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente- como de aquellos que se aprovechan de él para mantener las relaciones sexuales valiéndose de sus vínculos familiares, de custodia o de dependencia”.

1.3.- Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere: a).- Que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- El sujeto pasivo, una persona menor de catorce años; c).- Que la conducta consista en que, sin propósito de tener acceso carnal, se realice sobre el menor o se le obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

1.4.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente, de practicar actos contra el pudor, con una persona menor de diez años de edad.

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1.- DEL FISCAL:

¹ Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidades sexuales. Gaceta Jurídica. Lima 2002. Pág 52

El representante del Ministerio Público señala que se ha establecido en la actuación probatoria los siguientes hechos probados:

- Que las dos menores A y B refieren que se les han tocado sus senitos, A ha manifestado en el juicio oral y por principio de inmediación se ha podido ver que ella hizo la representación de estrujamiento de sus senos y B cuando fue interrogada también refirió e hizo el gesto de meter su mano como dentro del polo, además refirió que le había besado en la comisura de los labios del lado derecho de la parte inferior.
- Que los hechos se ven corroborados con la declaración de la menor de iniciales A que en una ocasión ella misma ha escuchado que el acusado le dijo a B “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos” esto es concordante con lo que dijo la menor en el sentido que le rozó sus manos sobre sus senos.
- Además está el testimonio referencial que en su oportunidad pudo escuchar la mamá de la menores G, que inmediatamente enterada de los hechos en Agosto del 2012 -dijo hace dos años- ha tomado conocimiento por una llamada telefónica que hizo a sus hijas y que inmediatamente ella fue a reclamar así como a individualizado plenamente a la persona que ha realizado estos tocamientos y lo conocía porque ella y sus hijas, las menores agraviadas han dicho en este juicio que iban a ese local hacer sus compras y además a usar esa maquinita.
- Que estos testimonios reúnen las garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005, existe ausencia de incredibilidad subjetiva acá inclusive se tiene la misma declaración del acusado que deja entrever que no hay ningún conflicto ni enemistad y ningún motivo pueril o impuro para que pueda hacerse una falsa acusación contra Z, la imputación se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas, según los mismos testimonios que se han escuchado, el acta fiscal que se ha oralizado, la misma declaración del acusado que nos pone en la escena del crimen, siendo que el lugar de los hechos es una bodega ubicada en 28 de julio y además el mismo reconoce que en varias oportunidades se ha acercado a los menores aun cuando se justifica diciendo que era para apartarlas de la máquina porque se aglomeraban pero de alguna manera está diciendo que si hubo un contacto, reconoce que ha habido contacto con estas menores a pesar de que la defensa ha insistido en demostrar que hay una cerca o que hay una barra que

impediría la comunicación o el contacto del acusado con las menores, sin embargo el mismo acusado reconoce que en más de una oportunidad se acercó a las menores, que lo ha justificado diciendo “que era para apartarlas de las maquinitas de jugar cuando se aglomeraban”.

- Nada justifica el accionar del acusado, tratándose además de un extraño para que se realicen ese tipo de tocamientos sobre los senos de una menor y en el otro caso por debajo del polo de una de ellas o le dé un beso en la comisura del lado inferior derecho de los labios.
- Estos actos son propiamente libidinosos ni siquiera se justifica en un extraño este tipo de acercamientos o tocamientos que han sido expresados por las dos menores agraviadas que han concurrido en este acto oral ratificarse de sus declaración lo que además reúne también la tercera garantía certeza de persistencia a la incriminación, pese al tiempo transcurrido, corroborándose además con los protocolos psicológicos actuados por el perito psicólogo y a quien se le pidió explicara el relato del hecho toda vez que cualquier informe siempre comienza con el relato del hecho y termina con la conclusión y justamente en dichos protocolos se observa la persistencia, consistencia, verosimilitud en el relato de las menores a pesar que el tiempo transcurrido han coincidido atendiendo a su edad -ocho años- siendo que han nacido el 14 de Agosto del 2003, estaban próximas a cumplir los nueve años de edad, corroborado con las partidas de nacimiento así como con las copias de los DNI que también se han adjuntado como medio de prueba de la minoría de edad.
- Con las pruebas actuadas en juicio se encuentran probados los cargos materia de la acusación escrita por el delito que se le atribuye a Z Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Actos Contra el Pudor en menores de edad en agravio de las menores de iniciales A y B como se ha indicado de ocho años de edad, el ilícito está previsto en el artículo 176 A numeral dos del Código Penal, concordante con el artículo 178 del mismo cuerpo legal por necesitar un tratamiento terapéutico.

2.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Por su parte la defensa técnica del acusado, señala que:

- Se ha escuchado durante el debate contradictorio y los presentes alegatos la teoría del Ministerio Público que sostiene la existencia de actos libidinosos por un supuesto tocamiento indebido a los senos de dos menores, sin embargo de escuchar las declaraciones de los testigos citados ofrecidos por el Ministerio Público no se ha podido comprobar esa teoría, no se ha sostenido en el grado de coherencia que estos actos se hayan realizado porque se ha escuchado a los testigos y de ese testimonio se adviertan una serie de contradicciones.
- Que las menores A y B supuestamente víctimas de los actos libidinosos, según la teoría del Ministerio Público se dice que a A le tocaron sus senos debajo de su ropa, sin embargo cuando B ha declarado ante este plenario y lo ha dicho con mucha claridad, con mucha soltura esta niña ha permitido establecer los hechos que ha narrado, que ella ha dicho claramente nunca le ha tocado bajo su ropa los senos primera contradicción; segunda contradicción, la mamá de la niña no ha señalado las circunstancias cómo supuestamente han sucedido los hechos, ella es un testigo de oídas que le dijeron por teléfono pero que nunca ha tenido la certeza que estos hechos se hayan producido, al contrario B en su declaración ha reconocido que sí acudía a jugar en esas máquinas tragamonedas y que le mentía a su mamá sobre la plata para poderse quedar con parte de ella cuando iba a comprar y poder jugar en la maquina tragamonedas, esto implica que esta menor tiene cierta tendencia poder a imaginar las cosas y a tergiversarlas para justificar su actitud y eso puede llevar a una acusación de la naturaleza que se está discutiendo sin medir por su corta edad, las consecuencias que eso puede traer y eso también se verifica en la explicación que ha dado el perito psicólogo cuando ha indicado en sus conclusiones, que no es del todo segura la conducta que se le atribuye a su patrocinado, consecuentemente existe una duda que le favorece, porque no existe la certeza que haya podido ser una persona tendiente a realizar este tipo de actos
- Por otro lado el mismo psicólogo cuando ha explicado su pericia ha señalado que estas menores sufren de una invasión sexual por más de una persona y eso que el Ministerio Público debió investigar en su momento por quienes han sido víctimas estas menores y no lo ha hecho y solamente se ha ceñido a la acusación contra su patrocinado, lo que resulta fácil porque es una persona de muy avanzada edad y

con poca posibilidad de defenderse frente a esta grave acusación, la menor de iniciales A cuya declaración se ha leído en este acto y que la defensa técnica se opuso en su momento porque creyó necesario que esta menor sí era la testigo presencial de los hechos que son materia de imputación, ha podido darnos mayores luces de lo que se ha juzgado, sin embargo de esa declaración brindada solo ante el representante del Ministerio Público ha dicho que el acusado no metió la mano cuando se refiere al tocamiento de los senos a una de las menores y respecto de la otra menor cuya declaración se ha leído, señala con mucha precisión a la otra menor no le hizo nada entonces cómo queda la teoría del Ministerio Público si se dice que el señor Z tocó a las dos menores sus senos y sin embargo su testigo presencial dice que a la otra no se le hizo nada, entonces estamos quedando solamente con una y esa una dice que no le ha tocado bajo su ropa y la misma menor B ha señalado que solo le hizo así, no se sabe a ciencia cierta que le hizo pero ya se puede entender que no ha sido un tocamiento expreso, un tocamiento a ninguna de las partes íntimas haciendo tal vez un rozamiento de los senos y como lo ha señalado los testigos de descargo su patrocinado no permanece solo en el ambiente de la bodega donde está la máquina tragamonedas y donde han concurrido las menores de edad, ahí permanece o bien con su esposa o bien con su hija y separado por una reja entre la máquina tragamonedas el mueble que sirve para despachar los productos que ahí vende, que impide un contacto directo y que solamente se produce cuando sale a evitar que los niños continúen aglomerados en esa tragamonedas, por lo tanto las circunstancias que se alegan que se han producido ,solamente parece que existen en la imaginación o interpretación errada y exagerada del Ministerio Público.

- No se tiene los elementos de convicción suficientes que se haya brindado ante este plenario para asegurar que es el autor del delito que se le imputa por estas circunstancias la defensa de Z solicita que se le absuelva de la imputación

2.3. DE LA AUTODEFENSA

Que es completamente falso que él haya hecho algo a esas criaturas.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

3.1.- HECHOS PROBADOS:

Se han probado los siguientes hechos:

- Está probado que el acusado Z, tiene una bodega donde había un tragamonedas, tal como lo ha señalado el acusado, la madre de las menores agraviadas de nombre G y las menores de iniciales A y B, así como con el acta fiscal oralizada en juicio.
- Está probado que las menores llegaban a comprar a la bodega de propiedad del acusado tal como lo ha señalado el propio acusado, la madre de las agraviadas y las menores de iniciales A y B.
- Está probado que las menores agraviadas le contaron a su madre de los actos libidinosos que fueron sujetas por parte del acusado, con el dicho de las menores y la declaración de la testigo G.
- Está probado que a A le ha tocado sus senos por encima de la ropa, tal como lo ha señalado la menor agraviada al ser interrogada en juicio oral.
- Está probado que, a B, le ha tocado sus senos por dentro de su vestimenta, asimismo le ha besado el costado de los labios lado derecho, tal como lo ha señalado la menor agraviada y corroborado con la declaración de la menor B.
- Está probado que cuando ocurrieron los hechos las menores tenía una edad aproximada de ocho años once meses aproximadamente tal como se prueba con la partida de nacimiento y los documentos de identidad oralizados en audiencia.
- Está probado con la pericia psicológica No. 2136 y 2137- 2012 PSC explicada en juicio por el perito P, que las menores no tienden a la mentira ni a la fabulación.
- Está probado con la pericia psicológica No. 2154-2012 PSC explicada por el perito psicólogo L que el acusado tienda a ocultar información, brindar una imagen favorable, quiere evadir el área sexual específicamente.
- Está probado que el acusado les entregaba propina a las menores con la declaración de la menor A corroborado por la menor B cuya declaración se ha oralizado en juicio.

3.2. HECHOS NO PROBADOS

- Que, entre el acusado Z y las menores agraviadas A B, así como la madre de estas con aquél y sus familiares exista algún tipo de encono, rivalidad, que se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones.
- Que el acusado tenga antecedentes penales de alguna índole.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCION

- 4.1** Si bien es cierto, el acusado Z niega los hechos imputados en su contra, refiriendo como argumento de defensa que solo les decía que se alejen de la tienda porque se aglomeraban los niños, sin embargo no deja de reconocer que sí las ha rozado en otra parte del cuerpo, lo cual deja entrever que sí ha tocado a las menores y en las partes libidinosas de su cuerpo como son los senos y una de ellas –A- los labios de las menores, lo cual se ve corroborado con la declaración uniforme y coherente de ambas, que ha sido reconocido con la declaración de la menor de iniciales A, que una ocasión ella misma ha escuchado que el acusado le decía “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos” y la menor recibió los diez céntimos de Z y solo le hizo así señalando que rozó los senos de la menor.
- 4.2** Asimismo la declaración de las menores y la mamá de éstas, doña R reúne las garantías de certeza que debe reunir toda declaración en el sentido de que no existe incredibilidad subjetiva, es decir, que entre el acusado Z y aquellas no ha existido ninguna rivalidad, encono o cualquier otra rencilla por la cual se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones, asimismo existe verosimilitud, es decir, que la declaración del agraviado sea sólida y coherente y debe estar rodeada de corroboraciones periféricas que en aptitud probatoria a su declaración, en el presente caso, la defensa no ha desacreditado a las testigos-agraviadas, ni la madre de las menores agraviadas, no ha logrado demostrar que éstas se hayan contradicho en su testimonio, por el contrario las menores han sido concisas, claras en su relato, y sus manifestaciones se encuentran corroboradas con el hecho de que el acusado sí estuvo en el escenario de los hechos, que sí existía un tragamonedas, que atrae a los menores- pues ha dicho que los niños se aglomeraban en su bodega, y aun cuando niega su participación en el ilícito incoado en su contra señalando que solo trataba de sacarlos haciendo ademanes con sus brazos y que solo los rozaba, sin embargo, la juzgadora advierte a través de la declaración de la menor A, que si las atraía a las menores porque les daba una prebenda monetaria lo que resultaba apetecible para ellas a fin de que puedan ceder a ser tocadas libidinosamente por su victimario. Y aun cuando la defensa y los testigos de descargo –los que hay que valorar con absoluta reserva tratándose

de los hijos del acusado, señalan que había un mostrador que les impedía tener contacto con las menores, así también lo ha referido el propio acusado, empero dicha tesis se desbarata con su propia declaración quien ha aceptado haber rozado a las menores para que se retiren del lugar.

4.3 Que, asimismo todo esto se ve afirmado con el examen del perito quien ha indicado, que el pensamiento de una niña promedio de Olmos que es con quien habitualmente trabajan, tienen un pensamiento más concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación, que no tienen tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después no lo pueda demostrar, es poco probable, cuando se dan esos relatos, las personas van más y más allá y ya no pueden cortar, ella –A- tocó este punto y nada más, habló de lo concreto que fue su experiencia personal. Igualmente, respecto de B, indicó que entre ésta y la otra menor no se dijo exactamente lo mismo, no han compartido el mismo relato para decir lo mismo, lo que hace pensar que sí hubo tal situación.

4.4 Que, siendo ello así, no cabe duda que la versión de las menores agraviadas, resulta creíble, pues ambas declaraciones han sido coherentes y uniformes. Debe tenerse en cuenta, que las declaraciones de las menores resultan esenciales en este tipo de delitos, pues, tal y como lo expresa (*José L castillo*) “En estos delitos que muchas veces se cometen de manera solitaria, en la que falta la presencia de testigos directos y donde por lo general se echa de menos la falta de prueba documental tiene una importancia decisiva la declaración de la víctima la cual no sólo posee la calidad de un testigo de cargo (en sentido amplio), sino de agraviada del delito.”²

4.5 Por último abona a favor de la tesis acusatoria, es decir, la conducta lúbrica del acusado en desmedro de las menores, el informe psicológico del mismo –Pericia No. 2154-2012, que establece que el acusado tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, y esto se presenta en personas que ocultan o tienden a dar una imagen favorable, tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica –sexual-, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Es una persona tendiente a dicha conducta, lo que deja entrever que si bien no tiene la certeza si existe o es una persona tendiente

² CASTILLO ALVA, José Luis. En Cuadernos Jurisprudenciales N° 18, Diciembre – 2002, Gaceta Jurídica, Pág. 7 y 8)

a cometer la conducta púdica, y si esto es así, existe otras corroboraciones periféricas que en forma conjunta el órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que el acusado sí es responsable del delito que se le imputa, como es el hecho de que el acusado sí acepta que las menores llegaban a su tienda, que existía un tragamonedas en su bodega, que acepta que en algún momento las ha espantado haciendo un ademán con su mano y su brazo, y que además rozaba sus hombros, máxime si el juzgador está dotado de la facultad de valorar la prueba por indicios conforme al artículo 158 del Código Procesal Penal, siempre que se parta de hechos probados como los que se han hecho mención anteriormente, en este contexto sí existía un tragamonedas en su bodega que atraía a los niños, el acusado sí tocó a los niños, siendo su indicio de mala justificación que lo hacía para espantar a los niños que se aglomeraban.

QUINTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

5.1 Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24 literal “e”.

5.2 El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría del acusado con los hechos materia de acusación.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1 En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad. Es más, ni siquiera la defensa lo ha sostenido como parte de su teoría.

6.2 Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha

tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

- 7.1** Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado Z, corresponde ahora identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual –Actos contra el Pudor, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.
- 7.2** Estando a lo señalado y como quiera que la conducta del acusado Z está tipificada por el artículo 176 A inciso 2 del Código Penal, un primer parámetro está constituido por la pena conminada para este delito, es decir, no menor de seis años ni mayor de nueve años de privativa de libertad.
- 7.3** Que, teniendo en cuenta los márgenes legales sancionados para este delito, se debe individualizar la pena concreta, para esto se deberá analizar el artículo 45 A del Código Penal a fin de identificar el espacio punitivo, deberá atenderse a lo que expone el artículo 46 del Código Penal, que es circunstancia atenuante el hecho de carecer de antecedentes penales. Y no existiendo circunstancias agravantes solo las del tipo penal, nos ubicaremos en el tercio inferior entre seis y siete años- en este sentido le corresponde una pena concreta de seis años de privativa de libertad.
- 7.4** De otro lado, la determinación de la pena no debe esquivar el **principio** de proporcionalidad entendido como aquel que permite fijar la pena teniendo presente la gravedad de hecho e impidiendo sobrepasar la responsabilidad por el mismo, siendo así el órgano jurisdiccional considera legal y proporcional la pena solicitada por el Ministerio Público.
- 7.5** Se deberá tener en cuenta, además el artículo 178 A del Código Penal que establece “El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social”, siendo

así, deberá oficiarse a la oficina médico legal en coordinación el Instituto Nacional Penitenciario dicho tratamiento.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

8.1 Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto*, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos³. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art. 93° y 101° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2 Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116⁴, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1) daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto **(2) daños no patrimoniales**, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

8.3 Que en el caso de autos, el Ministerio Público está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles en atención al daño ocasionado a cada una de ellas.

³ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7.

⁴ Fundamento Jurídico 8.

8.4 Que al haberse logrado acreditar durante el desarrollo del juicio oral, que las menores agraviadas han sufrido daños de carácter psicológico, el órgano jurisdiccional considera que el monto de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, propuesto por el Ministerio Público resulta prudencial.

NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el Art. 402°.1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS

Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante declaración de culpabilidad, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serían aquellas que ha podido generar el actor civil en el presente proceso judicial; sin embargo al no haber constitución como tal, carece de objeto fijar algún monto por dicho concepto.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y la experiencia y en aplicación de los artículos antes citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 45 A, 46, 93, 176 A inciso 2, artículo 178 A del Código Penal; 393 a 397, 399, 497 y 500.1, del Código Procesal Penal, el Cuarto Juzgado con sede en Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO a Z como autor del delito de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR previsto en el artículo 176 A inciso 2 del Código Penal en agravio de las menores de iniciales A y B; y como a tal

se le impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA que se computará a partir de la fecha de su detención; se FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor de las menores agraviadas; sin el pago de costas; se CURSEN los oficios que correspondan para el cumplimiento de la presente sentencia. GIRESE las órdenes de ubicación y captura y una vez habido se le de ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo. DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciarias. Se DISPONE un tratamiento psico terapéutico al sentenciado, oficiándose para tal fin a la Oficina Médico Legal para el tratamiento correspondiente en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario –INPE- de Chiclayo. AGREGUESE al cuaderno de debates los medios de prueba actuados en juicio oral. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente: HAGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas. ARCHIVESE el presente cuaderno en la forma de ley, devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente. HAGASE SABER.

**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

EXPEDIENTE : 03435-2017-46-1708-JR-PE-01
JUECES : P, Q, R
ESPECIALISTA : S
IMPUTADO : Z
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR
AGRAVIADO : MENORES DE INICIALES A. y B.

S E N T E N C I A N º 122 – 2 0 1 9

Resolución N º DOCE

Chiclayo, diez de junio

Del año dos mil diecinueve. -

VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Z, interviniendo como Ponente y director de Debates el señor Juez Superior **G**; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juez del segundo juzgado penal colegiado permanente de Chiclayo, contenida en la resolución número once de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, que resolvió: condenar a **Z**, como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio de las menores de iniciales A y B le impone seis años de pena privativa de la libertad efectiva, y le fija la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN⁵ Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

2.1.- Se le atribuye al imputado **Z**, los siguientes hechos:

M (35) denuncia que el día domingo 05 de agosto del 2012, llamó a su casa con la finalidad de ver cómo se encontraban sus hijos, ya que se hallaba de viaje fuera de la ciudad, habiendo hablado con su hija A. a quien le recomendaba que tenga

⁵ Los hechos que se describen son los que corresponden al requerimiento de acusación directa de fecha diez de diciembre de dos mil doce, y se toman como marco de referencia para absolver adecuadamente el grado.

cuidado cuando esté en la calle y ella allí le conversó que Z que se encuentra a media cuadra del lugar donde vive, cada vez que llegaba al colegio le tocaba los senos, él decía que pase a su cuarto para que le de besos. Por otro lado, cuando llegó el día jueves 09 de agosto del 2012 a reclamar lo que se había enterado y la hija de este señor le atendió, negando lo informado, pero estando dentro de la tienda, una niña que también es vecina y conoce su nombre le dijo, que en su delante de ella, el señor Z, ha dicho lo que sus hijas le contaron pues a sus dos hijas, es que les ha pasado esto A y B Hace de conocimiento que el referido responde al nombre de Z (75) y vive en la calle 28 julio N° 299-Olmos.

2.2.- Estos hechos han sido calificados por el Ministerio Público como delito de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176-A° inciso 2 del Código Penal -cuyos presupuestos objetivos y subjetivos han sido desarrollados en el primer considerando de la parte considerativa de la sentencia impugnada-, atribuyéndole al imputado **Z**, la calidad de autor⁶.

III. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La señora Juez de primera instancia ha sustentado su decisión de condena, teniendo en cuenta, básicamente las siguientes consideraciones:

3.1.- Si bien es cierto, el acusado Z niega los hechos refiriendo que solo les decía que se alejen de la tienda porque se aglomeraban los niños; sin embargo, reconoce que sí las ha rozado en otra parte del cuerpo, lo cual deja entrever que sí ha tocado a las menores en los senos y a una de ellas –A- los labios, lo cual se corrobora con la declaración uniforme y coherente de ambas, y con la declaración de la menor de iniciales B. quien señala que en una ocasión ha escuchado que el acusado le decía “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos” y la menor recibió diez céntimos de Z y solo le hizo así señalando que rozó los senos de la menor.

3.2.- La declaración de las menores y la mamá de éstas, reúnen las garantías de certeza de toda declaración, esto es, ***no existe incredibilidad subjetiva*** porque entre el acusado

⁶ **Art. 176°-A. CP. Actos contra el pudor en menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

(...)

2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

y aquellas no ha existido rivalidad, encono o cualquier otra rencilla por la cual se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones; *existe verosimilitud*, pues, no se ha desacreditado a las testigos-agraviadas ni a su madre, tampoco se ha demostrado que se hayan contradicho en sus testimonios, por el contrario las menores han sido concisas, claras en su relato, y sus manifestaciones se corroboran con el hecho de que el acusado sí estuvo en el escenario de los hechos, existía un tragamonedas que atrae a los menores, y aun cuando niega su participación señalando que solo trataba de sacarlos haciendo ademanes con sus brazos y que solo los rozaba, sin embargo, la juzgadora advierte a través de la declaración de la menor de iniciales A, que sí las atraía a las menores porque les daba una prebenda monetaria a fin de que puedan ceder a ser tocadas libidinosamente por su victimario. Refiere también la señora Juez que la versión de los testigos de descargo, en el sentido de que existía un mostrador que les impedía tener contacto con las menores, se debe valorar con reserva tratándose de los hijos del acusado.

3.3.- Esto se ve afirmado con el examen del perito quien ha indicado, que en el caso de una niña promedio de Olmos, su pensamiento es concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación y no tienen tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después no lo pueda demostrar. Refiere que la menor B. tocó este punto y nada más, habló de lo concreto que fue su experiencia personal; igualmente respecto de la menor A. el perito indicó que entre ésta y la otra menor no se dijo exactamente lo mismo, no han compartido el mismo relato para decir lo mismo, lo que hace pensar que sí hubo tal situación.

3.4.- Por último, abona a favor de la tesis acusatoria, el informe psicológico del acusado, es decir, la pericia N° 2154-2012 que establece que el acusado tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, y esto se presenta en personas que ocultan o tienden a dar una imagen favorable, tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica –sexual-, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Refiere la Juez que si bien el perito no tiene la certeza si el acusado es una persona tendiente a cometer la conducta púdica, existen otras corroboraciones periféricas que en forma conjunta llevan a la conclusión de que el acusado sí es responsable del delito que se le imputa, máxime si el juzgador está dotado de la facultad de valorar la prueba por indicios conforme al artículo 158° del Código Procesal Penal, siempre que se parta de hechos probados, en este contexto sí existía un tragamonedas en su bodega que atraía

a los niños, el acusado sí tocó a los niños, siendo su indicio de mala justificación que lo hacía para espantar a los niños que se aglomeraban.

IV. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

4.1.- Examen del sentenciado Z

El sentenciado Z, no concurrió a la audiencia de apelación.

4.2.- Actuación de medios de prueba en segunda instancia

Los medios de prueba propuestos en esta instancia por la defensa del sentenciado Z López, fueron declarados improcedentes, al haber sido ofrecidos en forma extemporánea.

4.3.- Oralización de prueba documental

Las partes no solicitaron la oralización de prueba documental.

V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

5.1.- De la parte apelante

El abogado defensor del sentenciado Z, en sus alegatos iniciales y finales, ha planteado como pretensión se le absuelva a su patrocinado de los cargos que se le imputan, y en forma alternativa plantea una reducción de la pena privativa de la libertad a cuatro años, suspendida en su ejecución. Sus argumentos se centran básicamente en los siguientes:

(i) La sentencia apelada no se encuentra arreglada a derecho, por cuanto se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia.

(ii) La única prueba que sustenta la sentencia apelada es la declaración de las presuntas agraviadas y que no han sido corroboradas con otros elementos periféricos de convicción que acrediten la responsabilidad de su patrocinado.

(iii) La madre de las menores agraviadas ha formulado una denuncia maliciosa, inculcando consejos y costumbres que van contra el honor y las leyes, además no se ha probado que haya realizado una supuesta llamada el día cinco de agosto de dos mil doce a su hermano, resultando muy raro que anticipándose a los hechos haya llamado y dicho a sus hijas de que “nadie las toque”.

(iv) La testigo de iniciales B. ha sostenido que el sentenciado Z en su presencia le ha dicho a la menor A. “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos”; sin embargo, en la entrevista que el Ministerio Público le hace a esta última dice que no recibía plata,

habiéndose dado valor probatorio a estas declaraciones, sin tener en cuenta que los niños también mienten.

(v) La pericia no menciona nada referente al tocamiento de los senos, y si en verdad hubieran sido tocadas, probablemente se haya podido dejar huellas táctiles, de presión o equimosis.

(vi) No se ha tenido en cuenta que el sentenciado ha sostenido que tenía una máquina tragamonedas en su bodega y que los niños venían a jugar y algunas veces ha hecho ademanes de sacarlos con sus brazos, con gestos, o los ha rozado porque hacían mucha bulla y porque el ambiente es pequeño; además dijo que cerca de la bodega había un colegio y venían varios niños –hombres y mujeres- y también personas adultas, lo cual se corrobora con las máximas de la experiencia porque una bodega está abierta todo el día e ingresa cualquier tipo de personas a hacer compras, asimismo ha referido que no trabaja solo en su bodega y que vive con su esposa P y su hija S.

(vii) La pericia psicológica practicada a su patrocinado señala que no es autor de los hechos libinidosos o injuriosos porque no tiene deseo carnal y además cuenta con una disfunción eréctil, se muestra firme en sus decisiones y puede adoptar aptitudes racionales en sus relaciones interpersonales, por lo que no puede haber cometido este ilícito penal; además el perito ha señalado que el sentenciado es una persona mayor de edad, que es difícil identificar su perfil de que sea una persona tendiente a tocamientos.

(viii) En las pericias psicológicas parecen tener un sentimiento de odio hacia el sentenciado, pues, la menor A. refiere “Al viejo Z no lo conozco, su cara es como los viejos, arrugado, casi pelado, gordo, y es un viejo orejón”; de otro lado la menor B. dice: “no me tocó la vagina, ni las piernas, ni el pote”; y en cuanto a su vida psicosexual la menor refiere que “otro señor nos tocó también a mí, a mi hermana y a mi mamá”, es decir, por las experiencias paralelas que han tenido las menores le están atribuyendo responsabilidad a su patrocinado, sin que se haya tenido en cuenta que el señor P también ha sido denunciado por las menores.

(ix) Finalmente, en cuanto a su pretensión alternativa de que se rebaje la pena al sentenciado, solicita se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 22° del Código Penal en cuanto a su responsabilidad restringida por la edad, que ha disminuido los riesgos porque no hay tragamonedas en su bodega y porque es un agente primario.

5.2.- De la parte no apelante

La Fiscal Superior refiere que la imputación de las mellizas agraviadas D y B. ha sido uniformes y han descrito previamente antes de hacer la imputación al sentenciado. Estas imputaciones se encuentran corroboradas con la declaración de la madre, con la misma declaración del sentenciado en el juicio quien admite que posiblemente les ha tocado cuando les decía que salieran de su tienda, habiendo sido acreditado el perjuicio con las pericias psicológicas practicadas a las menores, pues, el psicólogo explicó que la menor A. presenta inseguridad, indicadores de angustia, inestabilidad; marcada necesidad de afecto, atención y protección como consecuencia de una experiencia sexual negativa; igualmente sucedió con la menor B. quien presenta síndrome ansioso como consecuencia de esta invasión sexual; ambas gemelas concurren a la bodega del sentenciado porque les llamaba la atención la máquina del tragamonedas. Respecto a la pena, considera que se encuentra debidamente graduada, se ha tenido en cuenta el artículo 46° del Código Penal. Por todo ello solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA

1.1.- El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

1.2.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma.

1.3.- Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además, sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS

Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar los siguientes aspectos:

- (i) Verificar si se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia.
- (ii) Analizar, si la declaración de la agraviada, como única testigo de cargo, es suficiente para enervar la presunción de inocencia del agraviado.
- (iii) Examinar, si merecen amparo los cuestionamientos al valor probatorio que ha otorgado la Juez *a quo*, a la prueba de carácter personal.
- (iv) Determinar, si, alternativamente, corresponde en el presente caso, aplicar el beneficio de reducción de pena por responsabilidad restringida por la edad prevista en el artículo 22° del Código Penal.

TERCERO: SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

3.1.- La defensa del sentenciado impugnante ha sostenido que en la sentencia venida en grado se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia de su patrocinado.

3.2.- La Sala advierte que el abogado defensor alega en forma genérica la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, sin expresar fundamento alguno que habilite a dar respuesta a sus agravios⁷, menos ha precisado cuál de los supuestos que afectan el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho, se habría vulnerado⁸.

3.3.- Respecto al derecho a la presunción de inocencia que reclama la defensa, tampoco se advierte vulneración alguna, pues, como se analizará más adelante, en el presente caso,

⁷ Según el **FJ 11** del **Acuerdo Plenario N°006-2011/CJ-116** “*la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación genere una indefensión efectiva –no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales–. Ésta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales –artículos 152° y siguientes del NCPP–)*”.

⁸ Según el **FJ 7** de la **STC N° 00728-2008-PHC/TC** de fecha 13.10.08, **caso: Giulliana Llamoja**, dichos supuestos son: **a)** Inexistencia de motivación o motivación aparente, **b)** Falta de motivación interna del razonamiento, **c)** Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; **d)** La motivación insuficiente, **e)** La motivación sustancialmente incongruente, **f)** Motivaciones cualificadas.

ha sido enervada con la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo, producida con las debidas garantías procesales.

3.4.- En consecuencia, no advirtiendo la Sala que la Juez de primera instancia haya incurrido en vulneración de alguno de los derechos invocados, que podrían dar lugar al supuesto de nulidad absoluta previsto en el artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal, queda descartada la posibilidad de que en uso de su facultad nulificante, declare esta Sala la nulidad de la sentencia impugnada.

CUARTO: SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA COMO ÚNICO TESTIGO DE CARGO CAPAZ DE ENERVAR EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

4.1. La defensa, ha sostenido que, en el caso en concreto, la única prueba que sustenta la sentencia impugnada, son las declaraciones de las presuntas agraviadas, las cuales no han sido corroboradas con otros elementos periféricos de convicción que acrediten la responsabilidad de su patrocinado.

4.2.- Al respecto, la Sala recuerda a la defensa del sentenciado Z, que conforme al **Fundamento Jurídico 10** del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del treinta de septiembre de dos mil cinco:

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el **único testigo de los hechos**, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, **tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado**, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.”

4.3.- En el presente caso, la señora Juez ha fundamentado adecuadamente –en el cuarto considerando de la sentencia impugnada- las garantías de certeza que cubren las declaraciones de las menores agraviadas y que se desarrollan en el acuerdo plenario citado. Sobre la base de ello esta Sala advierte: *a) ausencia de incredibilidad subjetiva*, en tanto no se ha demostrado que entre el acusado y aquellas haya existido relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de sus deposiciones; *b) verosimilitud*, pues, el perito psicólogo, que depuso en juicio respecto de las pericias psicológicas N° 2136-2012-PSC y N° 2137-2012-PSC

practicadas a las menores agraviadas, señaló que una niña promedio tiene un pensamiento concreto basado en sus experiencias personales, sin tener habilidad para crear una historia o hacer un relato fantasioso, lo cual demuestra la coherencia y solidez de tales declaraciones en las que ambas han referido haber sido víctimas de tocamientos en sus partes íntimas (senos), e incluso la menor B. ha indicado que el sentenciado también le daba un beso al costado de la boca⁹; esto se corrobora además con los resultados de las pericias psicológicas ya citadas en las que se concluye en que ambas presentan afectación emocional asociada a experiencia sexual negativa o agresión de orden sexual; asimismo con el acta del día cinco de noviembre del dos mil doce, según la cual al constatarse el lugar de los hechos, correspondía a la bodega del sentenciado y en dicho inmueble se encontró la máquina tragamonedas; de igual forma con la declaración de la testigo menor de edad de iniciales A., quien al rendir su manifestación en sede fiscal de fecha cinco de noviembre de dos mil doce –que fue ingresada a juicio ante su incomparecencia- manifestó al responder la pregunta dos, que un día que no recuerda vio a las agraviadas que se encontraban jugando en la máquina, y que en esas circunstancias el sentenciado le dice a la menor B. “te doy 10 céntimos y te dejás tocar tus senos”; y la menor recibió los 10 céntimos y Z “solo le hizo así” (señalando que rozó sus manos sobre los senos de la menor), no metió la mano debajo del vestido de la menor”; y, finalmente con el examen del propio acusado que no solo ha admitido tener la bodega y la máquina tragamonedas por la que todos los días llegaban niños y niñas; es decir, el contexto situacional en el que se ubica el sentenciado y las menores agraviadas, hace perfectamente creíble la sindicación que las menores hacen al sentenciado Z, como su victimario, que realizó actos libidinosos en su contra; y finalmente *c) persistencia en la incriminación*, porque las menores agraviadas desde el inicio del presente proceso –por ejemplo al ser evaluadas por el perito psicólogo- y durante el juicio oral, han sindicado al sentenciado Z como la persona que le tocaba sus partes íntimas ya indicadas.

4.4.- En consecuencia, para la Sala, la sola declaración de las agraviadas, como únicas testigos de los hechos cometidos en su agravio, tienen entidad para ser consideradas pruebas válidas de cargo, que, al reunir las garantías de certeza, tienen virtualidad para

⁹ Se debe tener presente de que según línea jurisprudencial seguida por la Corte Suprema de Colombia, los **testimonios de expertos** (profesionales psicólogos o médicos), **constituyen prueba directa**, no de los actos delictivos, pero sí **del relato de las denunciadas y de su veracidad**. Al respecto ver a BORRERO RESTREPO, gloria María y SAMPEDRO ARRUBLA, Julián Andrés. *Sistema Acusatorio y Jurisprudencia – Una visión crítica-*, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2010, p. 188 y 189.

enervar la presunción de inocencia del imputado Z; por tanto, el agravio expuesto por la defensa, también debe ser desestimado.

QUINTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL VALOR PROBATORIO OTORGADO A LA PRUEBA PERSONAL.

5.1.- De inicio, debe quedar claro que nuestra Suprema Corte ha señalado que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia, salvo que, tratándose de las llamadas “zonas abiertas”¹⁰, el **relato fáctico** asumido por el *juez a quo* como hecho probado: **1)** haya sido entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto – el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; **2)** sea oscuro, impreciso dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o **3)** haya sido desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia¹¹.

5.2.- En el presente caso, el valor probatorio de la prueba personal actuada durante el juicio oral, no ha sido cuestionado por ninguna prueba actuada en segunda instancia, único camino que habilitaría a este Superior Tribunal a otorgar un valor diferente a la prueba personal tal y como lo prescribe el artículo 425°.2° del Código Procesal Penal; tampoco se presenta ninguno de los supuestos de “zonas abiertas” a los que se hace referencia en el numeral anterior, motivo por el cual, los cuestionamientos que sin base probatoria realiza la defensa al valor otorgado a la prueba personal, no merecen amparo alguno.

5.3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Sala expresa lo siguiente: **a)** No existe ningún medio de prueba que acredite que la madre de la menores agraviadas haya formulado una denuncia maliciosa, o que haya tramado esta historia con el ánimo de perjudicar al sentenciado; **b)** La contradicción que advierte la defensa entre la declaración de la menor de iniciales A. y la testigo de las iniciales B., en el sentido de que la primera en su entrevista habría negado haber recibido dinero del sentenciado mientras que la segunda

¹⁰ Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos (Ver FJ 7 de la Casación N° 05-2007-Huaura del 11.10.2007).

¹¹ Ver FJ 7 de la Casación N° 05-2007-Huaura del 11.10.2007.

sostiene lo contrario, resulta inadmisibile, no solo porque dicha entrevista no ha sido ingresada a juicio por la defensa, vía declaración previa para efectos de contrastar la credibilidad del testigo, sino básicamente porque esa aparente contradicción radica en un hecho secundario, que en absoluto desvanece la imputación de la referida agraviada en el sentido que el sentenciado le toco sus senos y le dio un beso al costado de su boca; **c)** Resulta totalmente impertinente que la defensa exija la presencia de huellas táctiles, de presión o equimosis en los cuerpos de las víctimas, pues, en el presente caso lo que se le está imputando es un delito de actos contra el pudor, en los que resulta un exceso pretender la acreditación de lesiones a través de una evaluación médica, lo cual más bien es propio de otros delitos sexuales, como la violación sexual con el empleo de violencia física contra la víctima¹²; de igual forma resulta irrelevante que la menor A. haya sostenido que el sentenciado no le tocó su vagina, ni su pierna, ni su poto, porque ese supuesto fáctico no forma parte de la imputación formulada por el representante del Ministerio Público; **d)** Tampoco merece amparo el argumento del abogado al sostener - para negar la comisión del delito-, que se trata de una bodega donde concurren niños – hombres y mujeres- y personas adultas y que el sentenciado no vive solo sino con su esposa y su hija; pues, como lo destaca la Juez de primera instancia, por lo general estos delitos se cometen en forma clandestina, donde el agente aprovecha la falta de testigos para cometer estos actos, sin necesidad de contar con espacio prolongado de tiempo; **e)** Es verdad que el perito psicólogo L, señaló en juicio que no puede asegurar al ciento por ciento que el sentenciado sea una persona tendiente a tocamientos; sin embargo, también lo es que la Juez de primera instancia ha valorado que según el mismo perito, se trata de una persona que tiende a dar una imagen favorable, tiende a evadir su responsabilidad en el área sexual y que se puede llevar por sus impulsos y emociones que también pueden reflejarse en el área sexual, lo cual según los hechos probados y valorados en su conjunto, la llevan a concluir que sí es responsable del delito que se le imputa; **f)** También resultan deleznable el argumento de la defensa en el sentido de que las menores tendrían un sentimiento de odio al sentenciado al tratarlo de viejo, arrugado, pelado, gordo, orejón;

¹² Alonso Raúl PEÑA CABRERA FREYRE, haciendo un análisis del bien jurídico protegido en el delito de actos contra el pudor de menores previsto en el artículo 176°-A del Código Penal, señala que “(...) *al haberse considerado jurídicamente ‘inválido, el consentimiento del menor, la realización típica no requiere la ejecución de violencia física o amenaza grave sobre la persona de la víctima; pues al reputarse el no derecho a la autodeterminación sexual, no disponibilidad de la esfera sexual, el contacto corporal que realice el autor es ya de por sí penalmente antijurídico.’*” (**Los delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico.** Ideas solución editorial, 2da. Edición, Enero 2015, p. 523)

pues, tales detalles solo demuestran la descripción de las características físicas que las menores hacen de su agresor, sin que ello pueda ser entendido como un sentimiento de odio hacia el sentenciado; g) Finalmente tampoco existen elementos de prueba para sostener que la afectación emocional que presentan las menores agraviadas sean producto de agresiones sexuales por personas distintas al sentenciado.

5.4.- Por todo lo expuesto, los cuestionamientos que hace la defensa al valor probatorio otorgado por la Juez de primera instancia a la prueba personal actuada en juicio, también deben ser desestimados.

SEXTO: SOBRE LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA DE REDUCCIÓN DE PENA POR RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA.

6.1.- El abogado defensor del sentenciado Z ha planteado como pretensión alternativa, aplicar a su patrocinado el beneficio de reducción de pena por responsabilidad restringida por la edad al amparo de lo dispuesto en el artículo 22° del Código Penal.

6.2.- Al respecto, se debe indicar, que desde la Ley N° 27024 publicada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, pasando por la Ley N° 29439 publicada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, hasta la Ley N° 30076 publicada el diecinueve de agosto de dos mil trece, el legislador peruano ha optado por excluir del beneficio de reducción de pena por la edad a **los agentes que hayan incurrido en delito de violación de la libertad sexual**, tal y como se puede verificar de la secuencia legislativa histórica del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.

6.3.- El catálogo de tipos penales que recoge nuestro ordenamiento penal, ha sido agrupado y sistematizado en función al bien jurídico protegido, y el delito de actos contra el pudor de menores de edad previsto en el artículo 176°-A, desde su incorporación, ha estado ubicado siguiendo dicho criterio. En ese orden de ideas, la protección de la libertad sexual, no solo comprende la protección de la libertad sexual propiamente dicha, sino también la denominada intangibilidad o indemnidad sexual, y ello explica porque el tipo materia de análisis desde su incorporación al catálogo de delitos, siempre ha estado ubicado en el Libro Segundo, Título IV, y **Capítulo IX** del Código Penal, este último denominado “**Violación de la Libertad Sexual**”.

6.4.- En consecuencia, conforme al análisis realizado y aun cuando el sentenciado es una persona mayor de sesenta y cinco años, no corresponde hacerle merecedor de los

beneficios de reducción de pena por la edad, por expresa prohibición del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ni menos de una medida alternativa a la pena privativa de la libertad como lo propone la defensa, máxime si se tiene en cuenta, que en el presente caso ha cometido dos delitos de actos contra el pudor, y dentro de ese contexto debió individualizarse la pena por cada delito y sumarse las mismas, y la pena concreta mínima que le debía haber correspondido es la de doce años de pena privativa de la libertad; sin embargo atendiendo a que la apelación solo ha sido formulada por el sentenciado, este Colegiado, en virtud del principio de la **reformatio in peius** consagrado en el artículo 409°.3° del Código Procesal Penal, está impedido de modificar la pena en su perjuicio.

SEPTIMO: CONCLUSIÓN

7.1- Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por el apelante, y en consecuencia deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado de primera instancia, los cuales se extiende a la reparación civil, toda vez que este aspecto no ha sido materia de cuestionamiento.

7.2.- Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por el sentenciado Z, corresponde imponerle el pago de costas en esta instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, los integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en nombre del Pueblo, **RESUELVEN:**

CONFIRMAR la sentencia impugnada que resolvió **CONDENAR** a **Z** como autor del delito de **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR** previsto en el artículo 176°-A inciso 2 del Código Penal en agravio de las menores de iniciales A y B; y le impuso **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** que se computará a partir de la fecha de su **detención; FIJA** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar a favor de las menores agraviadas; **DISPONE** un tratamiento psicoterapéutico al sentenciado, oficiándose para tal fin a la Oficina Médico Legal para el tratamiento correspondiente en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario –

INPE- de Chiclayo; con lo demás que contiene; **CON COSTAS; DEVUÉLVANSE** los actuados al Juzgado de origen.

Señores:

G

B

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p>CALIDAD</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

<p>s establecido s en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p align="center">CALIDAD</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

fuentes que desarrollan su contenido.			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>

			<p>cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>

			o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▮ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2 rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

-

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE CHICLAYO EXP. N° : 03435-2017-46-1708-JR-PE-01 ACUSADO : Z DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR AGRAVIADO: A y B JUEZ : J S E N T E N C I A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple												
	Resolución número: TRES						X							10

	<p>Chiclayo, once de febrero del dos mil diecinueve</p> <p style="text-align: center;">VISTA en audiencia oral y privada la presente causa, luego del debate oral, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1.1.- Parte acusadora: F</p> <p>1.1.2.- Parte acusada: Z con DNI. No. 16408085 naturales de Olmos, nacido con fecha 30 de Diciembre de 1937 hijo</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de V y J(ambos fallecidos) , estado civil casado , con seis hijos, con grado de instrucción primero de primaria , ocupación docente, percibiendo como salario 2400 nuevos soles mensuales, con domicilio distrito de Olmos, no registra antecedentes , tiene bien inscrito , no tiene cicatrices , no tiene tatuajes, tiene seña particular un lunar en el pómulo izquierdo mide 1.67 y pesa 821 Kg.</p> <p>1.2.3.- Parte agraviada: personas de las iniciales A y B, menores de edad.</p> <p>1.2.- PLANTEAMIENTO DEL CASO POR LAS PARTES - ALEGATOS DE APERTURA</p> <p>1.2.1.- Alegatos de Apertura del Fiscal</p> <p>Estamos en el juicio oral abierto contra Z, por el delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor en menor de edad contenido en el artículo 176 A del Código Penal en la modalidad de quien realiza sobre una persona tocamientos indebidos en sus partes íntimas, en este caso actos libidinosos contrarios al pudor en agravio de las menores A y B de ocho años de edad al momento del hecho,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>gemelas ambas y esto en virtud a que se le atribuye a Z que en el mes de Agosto del 2012, un cinco de agosto del 2012 y anterior a esta haber realizado tocamientos indebidos a las menores A y B en ese entonces de ocho años de edad, hijas de G en sus senitos, por encima de la ropa en circunstancias que estas menores se encontraban dentro de su I.E y hasta donde llegaban estas pequeñas para recibir clases y es en esas circunstancias y aprovechando la concurrencia de las menores y encontrándose ellas solas en algún momento con el acusado ha realizado tocamientos en estas partes pudendas de las menores A y B de ocho años de edad, solicitando para el cómo autor de este delito la pena de seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles a favor de las menores agraviadas así como también reciba el acusado el tratamiento terapéutico que le corresponde conforme a lo indicado en el artículo 178 A. Los hechos los probará con los medios probatorios que han sido admitidos en la audiencia de Control Acusación en la Etapa Intermedia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.2.1.- Alegatos de Apertura del Abogado Defensor del Acusado.</p> <p>Hemos escuchado la acusación oralizada por el F en la que sostiene que su patrocinado es autor del delito Contra la Libertad Sexual en su figura específica de Actos Contra el Pudor, la defensa técnica después de haber dialogado con el acusado rechaza la imputación del Ministerio Público y como se demostrará durante el desarrollo de este juicio oral, no es cierto y es falso que se haya realizado la conducta que ha señalado el Ministerio Público y por lo tanto su patrocinado no es autor del delito que se le imputa y las circunstancias en que se ha producido esta imputación serán desvirtuada en el desarrollo y cuando se merite adecuadamente los elementos de convicción que se presentaran en esta audiencia.</p> <p>1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION.</p> <p>Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y sobre todo la posibilidad que tenía de contradecir la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba ofrecida por el Fiscal, así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado, previa consulta con su abogado, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.</p> <p>1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>1.4.1.- Examen del Acusado:</p> <p>El acusado de manera libre y espontánea dijo: Son completamente falsos los hechos que se le imputan, es cierto que tiene una pequeña bodeguita, es demasiada corta, chica, entran varios niños porque cerca hay un colegio, el error fue de recibir una máquina tragamonedas en alquiler se juntaba los niños, el tocamiento que se dice es cuando ya mucho se reunía, trataba de sacarlos diciéndole “se me salen”, “se me salen” -haciendo un ademán con el brazo- mucha bulla hacían, el cuartito era chiquito, era necesario sacarlos, eso ha sido todo, las niñas llegaban todos los días, no solo llegaban ellas, sino varias criaturas, llegaban a jugar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al Interrogatorio del fiscal, dijo:</p> <p>La I.E la tiene en la cuadra dos de la avenida 28 julio, el apartamiento de los niños venía sucediendo, hay un centro social donde le dan desayunos a los niños, venían varias criaturas, hombres y mujercitas, tenía que sacarlos de todas manera porque se salían una o estaba la otra no se puede quedar una sola persona porque está al piecito de la puerta.</p> <p>Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:</p> <p>Entre la ubicación de la I.E donde concurrían varios niños y donde estaba él había una separación del mostrador, estaba en especie de “L”, él estaba por dentro despachando cuando se amontonando las criaturitas, para sacarlos, bien para sacarlos o para apagarle las máquinas. Si llegaban las niñas y no solo ellas sino otros niños porque hay un colegio cerca, no ha tenido confianza con las niñas, son criaturitas que llegan, no conoce a los familiares.</p> <p>A una aclaración de la magistrada, dijo:</p> <p>El ademán que hacía para sacar a los niños, era que los tocaba por el lado del hombro, les ha tocado, y les decía “sal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mamacita”, “muchacha”, esto que hacían no era de continuo, cuando se hacían tarde los profesores y no habrían la puerta se quedaban allí, que si llegaban de continuo niños.</p> <p>1.4.2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>a) De la menor de edad de iniciales B, de 11 años, nació el 14 de Agosto del 2003, hija A, vive en Olmos.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal, dijo:</p> <p>Está acá por tocamientos, cuando se iba a comprar el señor decía “toma diez céntimos y te dejas tocar tus senos”, cuando tenía nueve años, se iba a comprar en el parque Luján, iba a comprar avena, pan, iba pocas veces. Le manoseaba sus senos, le comenzaba a sobar, le daba un beso en el costado de su boca, su cara era así, tenía un lunar acá, medio mayor.</p> <p>Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:</p> <p>No sabe si varias veces, le ha contado a su mamá, estaba solo, ella estaba sola, luego se fue a su casa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) De la menor de edad de iniciales A de 11 años, nacida con fecha 14 de Agosto del 2003, hija de H, no sabe cómo se llama su papá, vive entre primero de mayo y Salas no sabe el número distrito de Olmos.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal, está acá porque se fue a jugar tragamonedas le manoseaba sus senos, le dijo “porque no vienes un día a mi casa” y ella le dijo no, que le tocaba por acá adentro le metía la mano y le empezaba a manosear los senos, que tenía diez años, que eso pasó por el parque Luján, iba a jugar a las tragamonedas por su casa por abajito, la persona tiene un lunar, cejas grandes, él vendía en el local.</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor, dijo:</p> <p>Cuando iba al tragamonedas el acusado se encontraba solo, ella sola, a veces se iba sola y a veces con su hermana, cuando estaba sola sucedía eso, eso le ha pasado por lo menos cinco veces, no le ha contado, cuando le comenzó a manosear, le dijo por teléfono, eso sucedió en la tarde, cuando llegaba a comprar y también a jugar, nadie le ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aconsejado ni le ha dicho nadie, no sabe el nombre del señor que la ha tocado.</p> <p>c) Testimonial de madre de una de las menores, DNI. 27288870, estado civil soltera, grado de instrucción no sabe leer ni escribir, ocupación ama de casa, domicilio en la calle 28 de julio.</p> <p>Al interrogatorio del señor fiscal, dijo:</p> <p>Sabe que ha sido citada por sus hijitas, en agosto viajó a Cajamarca, estaba en el campo y a su hermana le dice “pásame con las gemelas empieza a aconsejarlas. Nadie le puede estar tocando, que ella es su mamá mama, sus hijas le contaron que cada vez que se van a la tienda del señor del frente solo hacía, que el señor le tocaba sus senitos, le daba veinte céntimos para que se dejen besar. Que ante esto se ha ido a ver al señor de la tienda, testigo era su hijo, preguntaba por el señor, le decían que no estaba, que quería saber que ha pasado con sus hijas, que el hijo le dijo que es su papá, él no sabe, que una niñita que compró ahí le contó que a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus hijas las ha estado tocando, que les ha besado y les ha tocado los senitos, se queda mirando si es verdad, la chiquita le dice que es verdad, les daba veinte céntimos, se fue a la policía a denunciar eso fue todo. En Agosto hace dos años mas o menos, A y B, en la tienda del parque Luján queda la tienda, se encontró con una tienda que le dijo B, la niña que le dijo, la vio estuvo escuchando, ella vio que es verdad, que le estaba dando veinte céntimos, le dijo “yo lo he visto”, y sale desesperadamente y se va a demandar sabe que son unas niñitas, pide justicia por lo legal es una tienda pequeñita, todos los días compraba, ahí está el señor, Z.</p> <p>1.4.2.2.- PRUEBA PERICIAL</p> <p>a) Examen del perito psicólogo E.</p> <p>a.1.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2154-2012 PSC practicada al acusado Z de fecha 17 y 20 de Setiembre del 2012.</p> <p>Luego de reconocer su firma y el contenido del Dictamen.</p> <p>CONCLUSIONES 1) Capacidad intelectual clínicamente dentro de lo esperado para su edad cronológica, no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evidencia signos de alteración orgánico cerebral; 2) Personalidad de tipo dependiente con rasgos de rigidez con tendencia a la introversión y baja estima personal en general muestra bajo nivel energético en relación a etapa evolutiva. No evidencia rasgos de agresividad pero puede dejarse llevar por sus emociones e impulsos frente a los problemas, muestra nerviosismo, temor e inseguridad; 3) en el plano familiar reconoce adecuado soporte familiar, niega haber maltratado a su pareja en el pasado; en el área psicosexual se identifica con su rol y género de asignación, niega actividad sexual por problemas de salud aunque se reconoce heterosexual. Niega el motivo de la denuncia y manifiesta confusión en las menores denunciadas. Tiende a brindar una imagen socialmente aceptable de si esta área.</p> <p>Al examen del fiscal, dijo:</p> <p>Se realiza la pericia por un acto contra el pudor, no acepta los cargos, cuando los espantaba a las menores probablemente las tocó, pero en ningún momento dice las tocó, ni siquiera manifiesta cuál es el tipo de tocamiento que las menores manifestaban.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al contra examen de la defensa; dijo:</p> <p>El perfil psicológico coincide con la de una persona con tendencias a causar tocamientos indebidos con los niños, el perito responde que con una persona adulta mayor la evaluación es complicada, la principal prueba de una alteración es el examen de Macover, es decir, un dibujo de la persona humana, en una persona de avanzada edad es difícil identificar en la evaluación, lo que se ha resaltado en las conclusiones el señor tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, se presentan en personas que ocultan tienden a dar una imagen favorable tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica, no es una persona agresiva, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Es una persona tendiente a los tocamientos, no puede decir que está seguro al cien por ciento porque no ha estado presente para poder definir eso.</p> <p>a.2.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2136-2012-PSC, de fecha a la menor de iniciales PGKL 13 y 25 setiembre 2012, realizado por el psicólogo Y.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONCLUSIONES: Después de evaluar A es de la opinión que presenta: No se aprecia afectación orgánica cerebral. Nivel de inteligencia normal promedio de acuerdo a lo esperado. Emocionalmente se aprecia aprehensión, inseguridad, indicadores de angustia e inestabilidad, marcada necesidad de afecto, atención y protección de personas que le resultan importantes, asociado a experiencia sexual negativa. Psicosexualmente identificada con su rol y género sexual asignado, no obstante, refiere circunstancias de invasión a su privacidad sexual en más de una ocasión por distintas persona lo que a su estado evolutivo le resulta incomprensible, no encontrándose capacitada para dar su consentimiento, bajo este contexto las consecuencias de estos hechos son destructivos para la estructuración de su personalidad y estilos de vida futuros.</p> <p>Al examen del fiscal, dijo:</p> <p>Se solicitó por actos contra el pudor, la menor al momento del examen presentaba ansiedad, onicofagia lo que es mordedura de uñas.</p> <p>Al contra examen del abogado defensor, dijo:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Invasión persona por más de una persona significa, que anteriormente otra persona le había también le había tocado y su mamá había denunciado.</p> <p>A una aclaración de la magistrada, dijo:</p> <p>El pensamiento de la niña promedio de Olmos, que es lo que habitualmente trabajan, es un pensamiento más concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación, tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después lo pueda demostrar, es poco probable, hasta ahora no ha visto contar toda una historia, cuando dan esos relatos, van más y más y ya no pueden cortar, ella tocó este punto y nada más habla de lo concreto que fue su experiencia personal.</p> <p>A.3.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica No. 2137-2012, de fecha 13 y 25 de Setiembre del 2012 practicada a la menor B. CONCLUSIONES: Después de evaluar a B: No existe lesión orgánica cerebral. Nivel de inteligencia normal promedio. Afectación emocional con manifestación de síndrome ansioso compatible con agresión de orden sexual.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al examen del fiscal, dijo: Ninguna pregunta</p> <p>Al contra examen del abogado, dijo: Ninguna pregunta</p> <p>A la aclaración de la magistrada, dijo:</p> <p>No habla exactamente lo mismo que su hermana, no han compartido el mismo tema para decir lo mismo, hace pensar que si hubo lo que refiere.</p> <p>1.4.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>a) ACTA FISCAL:</p> <p>APORTE: Dejar constancia de la realidad del hecho en la escena del crimen se trata de una bodega, se ha hecho verificación de la existencia de este tragamonedas.</p> <p>b) COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA NACIMIENTO DE LAS MENORES</p> <p>c) COPIA DE LOS DNI DE LAS MENORES</p> <p>APORTE: Con ambos documentos se trata de acreditar y certificar su minoría de edad, y por ende subsumir el hecho en la tipificación que le corresponde.</p> <p>d) LECTURA DE LA DECLARACION DE A</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>APORTE: Que la menor ha sido testigo presencial de los hechos, habiendo observado la forma como el acusado tocó sus senitos a la menor agraviada B.</p> <p>1.4.3.- MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA</p> <p>1.4.3.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.</p> <p>a) DE H , DNIL 16700944, SOLTERA, QUINTO DE PRIMARIA SECUNDARIA , COMERIDNATE.</p> <p>Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:</p> <p>Su papá tiene una bodega, existe una tragamonedas, concurren a jugar los niños a jugar, si sabe los tocamientos, no es verdad porque ella estado ahí ha estado con su padre, ni siquiera le ha tocado en ese momento ha estado en el mostrador, se produce el reclamo, llegaron a gritar, ella dijo que hable despacio, y se fue la señora a la comisaría, elle le dijo “papá esto pasa”, estaba descansando, ella no habló contigo, ella se fue detrás de él no es verdad lo que ella habla, su mamá de las niñas no la conoce ni por nada, se refería la señora al reclamo que le ha tocado los senos, no es verdad, porque ha estado ahí, se va a ahorita o la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denuncio, le tocaron en la mañana en la tarde, siempre ha estado con su padre, se aglomeran niños, entre esos niños ha visto a la menores, siempre las ha visto ahí, ella ha estado cuando su papá los sacaba, no se ha producido ningún contacto.</p> <p>Al contra interrogatorio del fiscal, dijo: Ninguna.</p> <p>b) DE P, 16632294, casado, superior, PNP en retiro</p> <p>Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:</p> <p>Conoce al acusado es su padre, es verdad si tiene una bodega frecuentan niños asi como cualquier persona adulta, van a comprar menores, existe un tragamonedas es distracción de los menores de edad, en la conducción de esta bodega, la realiza para su hermana su madre, los tres viven juntos, él vive al otro lado, siempre los visita, tomó conocimiento vía teléfono no se encontraba, estaba de comisión en la ciudad de Cajamarca, esas niñas llegaban a jugar tragamonedas, llegaban a malograr su máquina y les decía que se retiren, no las conoce a las niñas, los niños llegan de vez en cuando a jugar, se retiran voluntariamente, nunca su padre ha tenido problemas con la justicia. Las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas que lo denuncian a su papá no las conocen, se dedica a su trabajo, a su casa, a servicio particular, no ha tenido contacto, después de los hechos imputados.</p> <p>Al contra interrogatorio del fiscal, dijo: Ninguna</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al “libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida”, por lo que la “ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad –ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente- como de aquellos que se aprovechan de él para mantener las relaciones sexuales valiéndose de sus vínculos familiares, de custodia o de dependencia”.</p>	<p>1.3.- Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere: a).- Que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- El sujeto pasivo, una persona menor de catorce años; c).- Que la conducta consista en que, sin propósito de tener acceso carnal, se realice sobre el menor o se le obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>											<p style="text-align: center;">X</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.4.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente, de practicar actos contra el pudor, con una persona menor de diez años de edad.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1.- DEL FISCAL:</p> <p>El representante del Ministerio Público señala que se ha establecido en la actuación probatoria los siguientes hechos probados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que las dos menores A y B refieren que se les han tocado sus senitos, A ha manifestado en el juicio oral y por principio de inmediación se ha podido ver que ella hizo la representación de estrujamiento de sus senos y B cuando fue interrogada también refirió e hizo el gesto de meter su mano como dentro del polo, además refirió que le había besado en la comisura de los labios del lado derecho de la parte inferior. 	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>40</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Que los hechos se ven corroborados con la declaración de la menor de iniciales A que en una ocasión ella misma ha escuchado que el acusado le dijo a B “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos” esto es concordante con lo que dijo la menor en el sentido que le rozó sus manos sobre sus senos. • Además está el testimonio referencial que en su oportunidad pudo escuchar la mamá de la menores G, que inmediatamente enterada de los hechos en Agosto del 2012 -dijo hace dos años- ha tomado conocimiento por una llamada telefónica que hizo a sus hijas y que inmediatamente ella fue a reclamar así como a individualizado plenamente a la persona que ha realizado estos tocamientos y lo conocía porque ella y sus hijas, las menores agraviadas han dicho en este juicio que iban a ese local hacer sus compras y además a usar esa maquinita. 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> Que estos testimonios reúnen las garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005, existe ausencia de incredibilidad subjetiva acá inclusive se tiene la misma declaración del acusado que deja entrever que no hay ningún conflicto ni enemistad y ningún motivo pueril o impuro para que pueda hacerse una falsa acusación contra Z, la imputación se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas, según los mismos testimonios que se han escuchado, el acta fiscal 	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que se ha oralizado, la misma declaración del acusado que nos pone en la escena del crimen, siendo que el lugar de los hechos es una bodega ubicada en 28 de julio y además el mismo reconoce que en varias oportunidades se ha acercado a los menores aun cuando se justifica diciendo que era para apartarlas de la máquina porque se aglomeraban pero de alguna manera está diciendo que si hubo un contacto, reconoce que ha habido contacto con estas menores a pesar</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>de que la defensa ha insistido en demostrar que hay una cerca o que hay una barra que impediría la comunicación o el contacto del acusado con las menores, sin embargo el mismo acusado reconoce que en más de una oportunidad se acercó a las menores, que lo ha justificado diciendo “que era para apartarlas de las maquinitas de jugar cuando se aglomeraban”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nada justifica el accionar del acusado, tratándose además de un extraño para que se realicen ese tipo de tocamientos sobre los senos de una menor y en el otro caso por debajo del polo de una de ellas o le dé un beso en la comisura del lado inferior derecho de los labios. • Estos actos son propiamente libidinosos ni siquiera se justifica en un extraño este tipo de acercamientos o tocamientos que han sido expresados por las dos menores agraviadas que han concurrido en este acto oral ratificarse de sus declaración lo que además reúne también la 	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tercera garantía certeza de persistencia a la incriminación, pese al tiempo transcurrido, corroborándose además con los protocolos psicológicos actuados por el perito psicólogo y a quien se le pidió explicara el relato del hecho toda vez que cualquier informe siempre comienza con el relato del hecho y termina con la conclusión y justamente en dichos protocolos se observa la persistencia, consistencia, verosimilitud en el relato de las menores a pesar que el tiempo transcurrido han coincidido atendiendo a su edad -ocho años- siendo que han nacido el 14 de Agosto del 2003, estaban próximas a cumplir los nueve años de edad, corroborado con las partidas de nacimiento así como con las copias de los DNI que también se han adjuntado como medio de prueba de la minoría de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con las pruebas actuadas en juicio se encuentran probados los cargos materia de la acusación escrita por el delito que se le atribuye a Z Contra 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Libertad Sexual en su modalidad de Actos Contra el Pudor en menores de edad en agravio de las menores de iniciales A y B como se ha indicado de ocho años de edad, el ilícito está previsto en el artículo 176 A numeral dos del Código Penal, concordante con el artículo 178 del mismo cuerpo legal por necesitar un tratamiento terapéutico.</p> <p>2.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Por su parte la defensa técnica del acusado, señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha escuchado durante el debate contradictorio y los presentes alegatos la teoría del Ministerio Público que sostiene la existencia de actos libidinosos por un supuesto tocamiento indebido a los senos de dos menores, sin embargo de escuchar las declaraciones de los testigos citados ofrecidos por el Ministerio Público no se ha podido comprobar esa teoría, no se ha sostenido en el grado de coherencia que estos actos se hayan realizado porque se ha escuchado a los 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigos y de ese testimonio se adviertan una serie de contradicciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que las menores A y B supuestamente víctimas de los actos libidinosos, según la teoría del Ministerio Público se dice que a A le tocaron sus senos debajo de su ropa, sin embargo cuando B ha declarado ante este plenario y lo ha dicho con mucha claridad, con mucha soltura esta niña ha permitido establecer los hechos que ha narrado, que ella ha dicho claramente nunca le ha tocado bajo su ropa los senos primera contradicción; segunda contradicción, la mamá de la niña no ha señalado las circunstancias cómo supuestamente han sucedido los hechos, ella es un testigo de oídas que le dijeron por teléfono pero que nunca ha tenido la certeza que estos hechos se hayan producido, al contrario B en su declaración ha reconocido que sí acudía a jugar en esas máquinas tragamonedas y que le mentía a su mamá sobre la plata para poderse quedar con parte de ella cuando 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iba a comprar y poder jugar en la maquina tragamonedas, esto implica que esta menor tiene cierta tendencia poder a imaginar las cosas y a tergiversarlas para justificar su actitud y eso puede llevar a una acusación de la naturaleza que se está discutiendo sin medir por su corta edad, las consecuencias que eso puede traer y eso también se verifica en la explicación que ha dado el perito psicólogo cuando ha indicado en sus conclusiones, que no es del todo segura la conducta que se le atribuye a su patrocinado, consecuentemente existe una duda que le favorece, porque no existe la certeza que haya podido ser una persona tendiente a realizar este tipo de actos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado el mismo psicólogo cuando ha explicado su pericia ha señalado que estas menores sufren de una invasión sexual por más de una persona y eso que el Ministerio Público debió investigar en su momento por quienes han sido 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>víctimas estas menores y no lo ha hecho y solamente se ha ceñido a la acusación contra su patrocinado, lo que resulta fácil porque es una persona de muy avanzada edad y con poca posibilidad de defenderse frente a esta grave acusación, la menor de iniciales A cuya declaración se ha leído en este acto y que la defensa técnica se opuso en su momento porque creyó necesario que esta menor sí era la testigo presencial de los hechos que son materia de imputación, ha podido darnos mayores luces de lo que se ha juzgado, sin embargo de esa declaración brindada solo ante el representante del Ministerio Público ha dicho que el acusado no metió la mano cuando se refiere al tocamiento de los senos a una de las menores y respecto de la otra menor cuya declaración se ha leído, señala con mucha precisión a la otra menor no le hizo nada entonces cómo queda la teoría del Ministerio Publico si se dice que el señor Z tocó a las dos menores sus</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>senos y sin embargo su testigo presencial dice que a la otra no se le hizo nada, entonces estamos queda solamente con una y esa una dice que no le ha tocado bajo su ropa y la misma menor B ha señalado que solo le hizo así, no se sabe a ciencia cierta que le hizo pero ya se puede entender que no ha sido un tocamiento expreso, un tocamiento a ninguna de las partes íntimas haciendo tal vez un rozamiento de los senos y como lo ha señalado los testigos de descargo su patrocinado no permanece solo en el ambiente de la bodega donde está la máquina tragamonedas y donde han concurrido las menores de edad, ahí permanece o bien con su esposa o bien con su hija y separado por una reja entre la máquina tragamonedas el mueble que sirve para despachar los productos que ahí vende, que impide un contacto directo y que solamente se produce cuando sale a evitar que los niños continúen aglomerados en esa tragamonedas, por lo tanto las circunstancias que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se alegan que se han producido ,solamente parece que existen en la imaginación o interpretación errada y exagerada del Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se tiene los elementos de convicción suficientes que se haya brindado ante este plenario para asegurar que es el autor del delito que se le imputa por estas circunstancias la defensa de Z solicita que se le absuelva de la imputación <p>2.3. DE LA AUTODEFENSA</p> <p>Que es completamente falso que él haya hecho algo a esas criaturas.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>3.1.- HECHOS PROBADOS:</p> <p>Se han probado los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está probado que el acusado Z, tiene una bodega donde había un tragamonedas, tal como lo ha señalado el acusado, la madre de las menores 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviadas de nombre G y las menores de iniciales A y B, así como con el acta fiscal oralizada en juicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está probado que las menores llegaban a comprar a la bodega de propiedad del acusado tal como lo ha señalado el propio acusado, la madre de las agraviadas y las menores de iniciales A y B. • Está probado que las menores agraviadas le contaron a su madre de los actos libidinosos que fueron sujetas por parte del acusado, con el dicho de las menores y la declaración de la testigo G. • Está probado que a A le ha tocado sus senos por encima de la ropa, tal como lo ha señalado la menor agraviada al ser interrogada en juicio oral. • Está probado que a B, le ha tocado sus senos por dentro de su vestimenta, asimismo le ha besado el costado de los labios lado derecho, tal como lo ha señalado la menor agraviada y corroborado con la declaración de la menor B. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Está probado que cuando ocurrieron los hechos las menores tenía una edad aproximada de ocho años once meses aproximadamente tal como se prueba con la partida de nacimiento y los documentos de identidad oralizados en audiencia. • Está probado con la pericia psicológica No. 2136 y 2137- 2012 PSC explicada en juicio por el perito P, que las menores no tienden a la mentira ni a la fabulación. • Está probado con la pericia psicológica No. 2154-2012 PSC explicada por el perito psicólogo L que el acusado tienda a ocultar información, brindar una imagen favorable, quiere evadir el área sexual específicamente. • Está probado que el acusado les entregaba propina a las menores con la declaración de la menor A corroborado por la menor B cuya declaración se ha oralizado en juicio. <p>3.2. HECHOS NO PROBADOS</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Que, entre el acusado Z y las menores agraviadas A B, así como la madre de estas con aquél y sus familiares exista algún tipo de encono, rivalidad, que se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones. • Que el acusado tenga antecedentes penales de alguna índole. <p>CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>4.6 Si bien es cierto, el acusado Z niega los hechos imputados en su contra, refiriendo como argumento de defensa que solo les decía que se alejen de la tienda porque se aglomeraban los niños, sin embargo no deja de reconocer que sí las ha rozado en otra parte del cuerpo, lo cual deja entrever que sí ha tocado a las menores y en las partes libidinosas de su cuerpo como son los senos y una de ellas –A- los labios de las menores, lo cual se ve corroborado con la declaración uniforme y coherente de ambas, que ha sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocido con la declaración de la menor de iniciales A, que una ocasión ella misma ha escuchado que el acusado le decía “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos” y la menor recibió los diez céntimos de Z y solo le hizo así señalando que rozó los senos de la menor.</p> <p>4.7 Asimismo la declaración de las menores y la mamá de éstas, doña R reúne las garantías de certeza que debe reunir toda declaración en el sentido de que no existe incredibilidad subjetiva, es decir, que entre el acusado Z y aquellas no ha existido ninguna rivalidad, encono o cualquier otra rencilla por la cual se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones, asimismo existe verosimilitud, es decir, que la declaración del agraviado sea sólida y coherente y debe estar rodeada de corroboraciones periféricas que en aptitud probatoria a su declaración, en el presente caso, la defensa no ha desacreditado a las testigos-agraviadas, ni la madre de las menores</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviadas, no ha logrado demostrar que éstas se hayan contradicho en su testimonio, por el contrario las menores han sido concisas, claras en su relato, y sus manifestaciones se encuentran corroboradas con el hecho de que el acusado sí estuvo en el escenario de los hechos, que sí existía un tragamonedas, que atrae a los menores- pues ha dicho que los niños se aglomeraban en su bodega, y aun cuando niega su participación en el ilícito incoado en su contra señalando que solo trataba de sacarlos haciendo ademanes con sus brazos y que solo los rozaba, sin embargo, la juzgadora advierte a través de la declaración de la menor A, que si las atraía a las menores porque les daba una prebenda monetaria lo que resultaba apetecible para ellas a fin de que puedan ceder a ser tocadas libidinosamente por su victimario. Y aun cuando la defensa y los testigos de descargo –los que hay que valorar con absoluta reserva tratándose de los hijos del acusado, señalan que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>había un mostrador que les impedía tener contacto con las menores, así también lo ha referido el propio acusado, empero dicha tesis se desbarata con su propia declaración quien ha aceptado haber rozado a las menores para que se retiren del lugar.</p> <p>4.8 Que, asimismo todo esto se ve afirmado con el examen del perito quien ha indicado, que el pensamiento de una niña promedio de Olmos que es con quien habitualmente trabajan, tienen un pensamiento más concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación, que no tienen tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después no lo pueda demostrar, es poco probable, cuando se dan esos relatos, las personas van más y más allá y ya no pueden cortar, ella –A- tocó este punto y nada más, habló de lo concreto que fue su experiencia personal. Igualmente, respecto de B, indicó que entre ésta y la otra menor no se dijo exactamente lo mismo, no han compartido el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo relato para decir lo mismo, lo que hace pensar que sí hubo tal situación.</p> <p>4.9 Que, siendo ello así, no cabe duda que la versión de las menores agraviadas, resulta creíble, pues ambas declaraciones han sido coherentes y uniformes. Debe tenerse en cuenta, que las declaraciones de las menores resultan esenciales en este tipo de delitos, pues, tal y como lo expresa (<i>José L castillo</i>) “En estos delitos que muchas veces se cometen de manera solitaria, en la que falta la presencia de testigos directos y donde por lo general se echa de menos la falta de prueba documental tiene una importancia decisiva la declaración de la víctima la cual no sólo posee la calidad de un testigo de cargo (en sentido amplio), sino de agraviada del delito.”¹⁴</p> <p>4.10 Por último abona a favor de la tesis acusatoria, es decir, la conducta lúbrica del acusado en desmedro de las menores, el informe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ CASTILLO ALVA, José Luis. En Cuadernos Jurisprudenciales N° 18, Diciembre – 2002, Gaceta Jurídica, Pág. 7 y 8)

	<p>psicológico del mismo –Pericia No. 2154-2012, que establece que el acusado tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, y esto se presenta en personas que ocultan o tienden a dar una imagen favorable, tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica – sexual-, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Es una persona tendiente a dicha conducta, lo que deja entrever que si bien no tiene la certeza si existe o es una persona tendiente a cometer la conducta púdica, y si esto es así, existe otras corroboraciones periféricas que en forma conjunta el órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que el acusado sí es responsable del delito que se le imputa, como es el hecho de que el acusado sí acepta que las menores llegaban a su tienda, que existía un tragamonedas en su bodega, que acepta que en algún momento las ha espantado haciendo un ademán con su mano y su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>brazo, y que además rozaba sus hombros, máxime si el juzgador está dotado de la facultad de valorar la prueba por indicios conforme al artículo 158 del Código Procesal Penal, siempre que se parta de hechos probados como los que se han hecho mención anteriormente, en este contexto sí existía un tragamonedas en su bodega que atraía a los niños, el acusado sí tocó a los niños, siendo su indicio de mala justificación que lo hacía para espantar a los niños que se aglomeraban.</p> <p>QUINTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>5.3 Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24 literal “e”.</p> <p>5.4 El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría del acusado con los hechos materia de acusación.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>6.3 En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad. Es más ni siquiera la defensa lo ha sostenido como parte de su teoría.</p> <p>6.4 Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.</p> <p>SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.6 Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado Z, corresponde ahora identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual –Actos contra el Pudor, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.7 Estando a lo señalado y como quiera que la conducta del acusado Z está tipificada por el artículo 176 A inciso 2 del Código Penal, un primer parámetro está constituido por la pena conminada para este delito, es decir, no menor de seis años ni mayor de nueve años de privativa de libertad.</p> <p>7.8 Que, teniendo en cuenta los márgenes legales sancionados para este delito, se debe individualizar la pena concreta, para esto se deberá analizar el artículo 45 A del Código Penal a fin de identificar el espacio punitivo, deberá atenderse a lo que expone el artículo 46 del Código Penal, que es circunstancia atenuante el hecho de carecer de antecedentes penales. Y no existiendo circunstancias agravantes solo las del tipo penal, nos ubicaremos en el tercio inferior entre seis y siete años- en este sentido le corresponde una pena concreta de seis años de privativa de libertad.</p> <p>7.9 De otro lado, la determinación de la pena no debe esquivar el principio de proporcionalidad entendido como aquel que permite fijar la pena teniendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente la gravedad de hecho e impidiendo sobrepasar la responsabilidad por el mismo, siendo así el órgano jurisdiccional considera legal y proporcional la pena solicitada por el Ministerio Público.</p> <p>7.10 Se deberá tener en cuenta, además el artículo 178 A del Código Penal que establece “El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social”, siendo así, deberá oficiarse a la oficina médico legal en coordinación el Instituto Nacional Penitenciario dicho tratamiento.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>8.5 Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil <i>ex delicto</i>, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos¹⁵. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art. 93° y 101° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>8.6 Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116¹⁶, la Corte Suprema, estableció que el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁵ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7.

¹⁶ Fundamento Jurídico 8.

	<p>daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>8.7 Que en el caso de autos, el Ministerio Público está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles en atención al daño ocasionado a cada una de ellas.</p> <p>8.8 Que al haberse logrado acreditar durante el desarrollo del juicio oral, que las menores agraviadas han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sufrido daños de carácter psicológico, el órgano jurisdiccional considera que el monto de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, propuesto por el Ministerio Público resulta prudencial.</p> <p>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que según el Art. 402°.1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>terminado la presente causa mediante declaración de culpabilidad, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serían aquellas que ha podido generar el actor civil en el presente proceso judicial; sin embargo al no haber constitución como tal, carece de objeto fijar algún monto por dicho concepto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	III. PARTE RESOLUTIVA Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y la experiencia y en aplicación de los artículos antes citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 45 A, 46, 93, 176 A inciso 2, artículo 178 A del Código Penal; 393 a 397, 399, 497 y 500.1, del	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			X									

	<p>Código Procesal Penal, el Cuarto Juzgado con sede en Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO a Z como autor del delito de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR previsto en el artículo 176 A inciso 2 del Código Penal en agravio de las menores de iniciales</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Descripción de la decisión	<p>A y B; y como a tal se le impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA que se computará a partir de la fecha de su detención; se FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>					X					

	<p>que deberá pagar a favor de las menores agraviadas; sin el pago de costas; se CURSEN los oficios que correspondan para el cumplimiento de la presente sentencia. GIRESE las órdenes de ubicación y captura y una vez habido se le de ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo. DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciarias. Se DISPONE un tratamiento psico terapéutico al sentenciado, oficiándose para tal fin a la Oficina Médico Legal para el tratamiento correspondiente en coordinación con el Instituto</p>	<p>reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nacional Penitenciario –INPE- de Chiclayo. AGREGUESE al cuaderno de debates los medios de prueba actuados en juicio oral. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente: HAGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas. ARCHIVESE el presente cuaderno en la forma de ley, devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente. HAGASE SABER.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	<p align="center">SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</p> <p>EXPEDIENTE : 03435-2017-46-1708-JR-PE-01</p> <p>JUECES : P, Q, R</p> <p>ESPECIALISTA : S</p> <p>IMPUTADO : Z</p> <p>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR</p> <p>AGRAVIADO : MENORES DE INICIALES A. y B.</p> <p>SENTENCIA N° 122 – 2019</p> <p>Resolución N° DOCE</p>	<p>1. El encabezamiento evidenciar la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista del proceso, reglas, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotada, los plazos en segunda instancia, se advierte constancia, el proceso que ha llevado al</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			X									

	<p>Chiclayo, diez de junio</p> <p>Del año dos mil diecinueve. -</p> <p style="text-align: center;">VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Z, interviniendo como Ponente y director de</p>	<p><i>momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>Debates el señor Juez Superior G; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:</p> <p>II. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juez del segundo juzgado penal colegiado permanente de Chiclayo, contenida en la resolución número once de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, que resolvió: condenar a Z, como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio de las menores de iniciales A y B le impone seis años de pena privativa de la libertad efectiva, y le fija la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN¹⁷ Y CALIFICACIÓN JURÍDICA</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

¹⁷ Los hechos que se describen son los que corresponden al requerimiento de acusación directa de fecha diez de diciembre de dos mil doce, y se toman como marco de referencia para absolver adecuadamente el grado.

	<p>2.1.- Se le atribuye al imputado Z, los siguientes hechos:</p> <p>M (35) denuncia que el día domingo 05 de agosto del 2012, llamó a su casa con la finalidad de ver cómo se encontraban sus hijos, ya que se hallaba de viaje fuera de la ciudad, habiendo hablado con su hija A. a quien le recomendaba que tenga cuidado cuando esté en la calle y ella allí le conversó que Z que se encuentra a media cuadra del lugar donde vive, cada vez que llegaba al colegio le tocaba los senos, él decía que pase a su cuarto para que le de besos. Por otro lado, cuando llegó el día jueves 09 de agosto del 2012 a reclamar lo que se había enterado y la hija de este señor le atendió, negando lo informado, pero estando dentro de la tienda, una niña que también es vecina y conoce su nombre le dijo, que en su delante de ella, el señor Z, ha dicho lo que sus hijas le contaron pues a sus dos hijas, es que les ha pasado esto A y B Hace de conocimiento</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el referido responde al nombre de Z (75) y vive en la calle 28 julio N° 299-Olmos.</p> <p>2.2.- Estos hechos han sido calificados por el Ministerio Público como delito de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176-A° inciso 2 del Código Penal -cuyos presupuestos objetivos y subjetivos han sido desarrollados en el primer considerando de la parte considerativa de la sentencia impugnada-, atribuyéndole al imputado Z, la calidad de autor¹⁸.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>La señora Juez de primera instancia ha sustentado su decisión de condena, teniendo en cuenta, básicamente las siguientes consideraciones:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁸ **Art. 176°-A. CP. Actos contra el pudor en menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

(...)

2. Si la víctima tiene de **siete a menos de diez años**, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

<p>3.1.- Si bien es cierto, el acusado Z niega los hechos refiriendo que solo les decía que se alejen de la tienda porque se aglomeraban los niños; sin embargo, reconoce que sí las ha rozado en otra parte del cuerpo, lo cual deja entrever que sí ha tocado a las menores en los senos y a una de ellas –A- los labios, lo cual se corrobora con la declaración uniforme y coherente de ambas, y con la declaración de la menor de iniciales B. quien señala que en una ocasión ha escuchado que el acusado le decía “te doy diez céntimos y te dejás tocar tus senos” y la menor recibió diez céntimos de Z y solo le hizo así señalando que rozó los senos de la menor.</p> <p>3.2.- La declaración de las menores y la mamá de éstas, reúnen las garantías de certeza de toda declaración, esto es, <i>no existe incredibilidad subjetiva</i> porque entre el acusado y aquellas no ha existido rivalidad, encono o cualquier otra rencilla por la cual se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones; <i>existe verosimilitud</i>, pues, no se ha desacreditado a las testigos-agraviadas ni a su madre,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tampoco se ha demostrado que se hayan contradicho en sus testimonios, por el contrario las menores han sido concisas, claras en su relato, y sus manifestaciones se corroboran con el hecho de que el acusado sí estuvo en el escenario de los hechos, existía un tragamonedas que atrae a los menores, y aun cuando niega su participación señalando que solo trataba de sacarlos haciendo ademanes con sus brazos y que solo los rozaba, sin embargo, la juzgadora advierte a través de la declaración de la menor de iniciales A, que sí las atraía a las menores porque les daba una prebenda monetaria a fin de que puedan ceder a ser tocadas libidinosamente por su victimario. Refiere también la señora Juez que la versión de los testigos de descargo, en el sentido de que existía un mostrador que les impedía tener contacto con las menores, se debe valorar con reserva tratándose de los hijos del acusado.</p> <p>3.3.- Esto se ve afirmado con el examen del perito quien ha indicado, que en el caso de una niña promedio de Olmos, su pensamiento es concreto basado en sus experiencias</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales, con un bajo nivel de imaginación y no tienen tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después no lo pueda demostrar. Refiere que la menor B. tocó este punto y nada más, habló de lo concreto que fue su experiencia personal; igualmente respecto de la menor A. el perito indicó que entre ésta y la otra menor no se dijo exactamente lo mismo, no han compartido el mismo relato para decir lo mismo, lo que hace pensar que sí hubo tal situación.</p> <p>3.4.- Por último, abona a favor de la tesis acusatoria, el informe psicológico del acusado, es decir, la pericia N° 2154-2012 que establece que el acusado tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, y esto se presenta en personas que ocultan o tienden a dar una imagen favorable, tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica –sexual-, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Refiere la Juez que si bien el perito no tiene la certeza si el acusado es una persona tendiente a cometer la conducta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pública, existen otras corroboraciones periféricas que en forma conjunta llevan a la conclusión de que el acusado sí es responsable del delito que se le imputa, máxime si el juzgador está dotado de la facultad de valorar la prueba por indicios conforme al artículo 158° del Código Procesal Penal, siempre que se parta de hechos probados, en este contexto sí existía un tragamonedas en su bodega que atraía a los niños, el acusado sí tocó a los niños, siendo su indicio de mala justificación que lo hacía para espantar a los niños que se aglomeraban.</p> <p>IV. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>4.1.- Examen del sentenciado Z</p> <p>El sentenciado Z, no concurrió a la audiencia de apelación.</p> <p>4.2.- Actuación de medios de prueba en segunda instancia</p> <p>Los medios de prueba propuestos en esta instancia por la defensa del sentenciado Z López, fueron declarados</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>improcedentes, al haber sido ofrecidos en forma extemporánea.</p> <p>4.3.- Oralización de prueba documental</p> <p>Las partes no solicitaron la oralización de prueba documental.</p> <p>V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>5.1.- De la parte apelante</p> <p>El abogado defensor del sentenciado Z, en sus alegatos iniciales y finales, ha planteado como pretensión se le absuelva a su patrocinado de los cargos que se le imputan, y en forma alternativa plantea una reducción de la pena privativa de la libertad a cuatro años, suspendida en su ejecución. Sus argumentos se centran básicamente en los siguientes:</p> <p>(i) La sentencia apelada no se encuentra arreglada a derecho, por cuanto se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(ii) La única prueba que sustenta la sentencia apelada es la declaración de las presuntas agraviadas y que no han sido corroboradas con otros elementos periféricos de convicción que acrediten la responsabilidad de su patrocinado.</p> <p>(iii) La madre de las menores agraviadas ha formulado una denuncia maliciosa, inculcando consejos y costumbres que van contra el honor y las leyes, además no se ha probado que haya realizado una supuesta llamada el día cinco de agosto de dos mil doce a su hermano, resultando muy raro que anticipándose a los hechos haya llamado y dicho a sus hijas de que “nadie las toque”.</p> <p>(iv) La testigo de iniciales B. ha sostenido que el sentenciado Z en su presencia le ha dicho a la menor A. “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos”; sin embargo, en la entrevista que el Ministerio Público le hace a esta última dice que no recibía plata, habiéndose dado valor probatorio a estas declaraciones, sin tener en cuenta que los niños también mienten.</p> <p>(v) La pericia no menciona nada referente al tocamiento de los senos, y si en verdad hubieran sido tocadas,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probablemente se haya podido dejar huellas táctiles, de presión o equimosis.</p> <p>(vi) No se ha tenido en cuenta que el sentenciado ha sostenido que tenía una máquina tragamonedas en su bodega y que los niños venían a jugar y algunas veces ha hecho ademanes de sacarlos con sus brazos, con gestos, o los ha rozado porque hacían mucha bulla y porque el ambiente es pequeño; además dijo que cerca de la bodega había un colegio y venían varios niños –hombres y mujeres- y también personas adultas, lo cual se corrobora con las máximas de la experiencia porque una bodega está abierta todo el día e ingresa cualquier tipo de personas a hacer compras, asimismo ha referido que no trabaja solo en su bodega y que vive con su esposa P y su hija S.</p> <p>(vii) La pericia psicológica practicada a su patrocinado señala que no es autor de los hechos libinidosos o injuriosos porque no tiene deseo carnal y además cuenta con una disfunción eréctil, se muestra firme en sus decisiones y puede adoptar aptitudes racionales en sus relaciones interpersonales, por lo que no puede haber cometido este</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícito penal; además el perito ha señalado que el sentenciado es una persona mayor de edad, que es difícil identificar su perfil de que sea una persona tendiente a tocamientos.</p> <p>(viii) En las pericias psicológicas parecen tener un sentimiento de odio hacia el sentenciado, pues, la menor A. refiere “Al viejo Z no lo conozco, su cara es como los viejos, arrugado, casi pelado, gordo, y es un viejo orejón”; de otro lado la menor B. dice: “no me tocó la vagina, ni las piernas, ni el pote”; y en cuanto a su vida psicosexual la menor refiere que “otro señor nos tocó también a mí, a mi hermana y a mi mamá”, es decir, por las experiencias paralelas que han tenido las menores le están atribuyendo responsabilidad a su patrocinado, sin que se haya tenido en cuenta que el señor P también ha sido denunciado por las menores.</p> <p>(ix) Finalmente, en cuanto a su pretensión alternativa de que se rebaje la pena al sentenciado, solicita se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 22° del Código Penal en cuanto a su responsabilidad restringida por la edad, que ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disminuido los riesgos porque no hay tragamonedas en su bodega y porque es un agente primario.</p> <p>5.2.- De la parte no apelante</p> <p>La Fiscal Superior refiere que la imputación de las mellizas agraviadas D y B. ha sido uniformes y han descrito previamente antes de hacer la imputación al sentenciado. Estas imputaciones se encuentran corroboradas con la declaración de la madre, con la misma declaración del sentenciado en el juicio quien admite que posiblemente les ha tocado cuando les decía que salieran de su tienda, habiendo sido acreditado el perjuicio con las pericias psicológicas practicadas a las menores, pues, el psicólogo explicó que la menor A. presenta inseguridad, indicadores de angustia, inestabilidad; marcada necesidad de afecto, atención y protección como consecuencia de una experiencia sexual negativa; igualmente sucedió con la menor B. quien presenta síndrome ansioso como consecuencia de esta invasión sexual; ambas gemelas concurren a la bodega del sentenciado porque les llamaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la atención la máquina del tragamonedas. Respecto a la pena, considera que se encuentra debidamente graduada, se ha tenido en cuenta el artículo 46° del Código Penal. Por todo ello solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA 1.1.- El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 1.2.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
							X					

<p>sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma.</p> <p>1.3.- Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal.</p> <p>SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</i></p>						<p style="text-align: center;">X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar los siguientes aspectos:</p> <p>(i) Verificar si se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>(ii) Analizar, si la declaración de la agraviada, como única testigo de cargo, es suficiente para enervar la presunción de inocencia del agraviado.</p> <p>(iii) Examinar, si merecen amparo los cuestionamientos al valor probatorio que ha otorgado la Juez <i>a quo</i>, a la prueba de carácter personal.</p> <p>(iv) Determinar, si, alternativamente, corresponde en el presente caso, aplicar el beneficio de reducción de pena por responsabilidad restringida por la edad prevista en el artículo 22° del Código Penal.</p>	<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>TERCERO: SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p> <p>3.1.- La defensa del sentenciado impugnante ha sostenido que en la sentencia venida en grado se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia de su patrocinado.</p> <p>3.2.- La Sala advierte que el abogado defensor alega en forma genérica la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, sin expresar fundamento alguno que habilite a dar respuesta a sus agravios¹⁹, menos ha precisado cuál de los supuestos que afectan el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho, se habría vulnerado²⁰.</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del</i></p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁹ Según el **FJ 11** del **Acuerdo Plenario N°006-2011/CJ-116** “la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación genere una indefensión efectiva –no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales–. Ésta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales –artículos 152° y siguientes del NCPP–)”.

²⁰ Según el **FJ 7** de la **STC N° 00728-2008-PHC/TC** de fecha 13.10.08, **caso: Giulliana Llamoja**, dichos supuestos son: **a)** Inexistencia de motivación o motivación aparente, **b)** Falta de motivación interna del razonamiento, **c)** Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; **d)** La motivación insuficiente, **e)** La motivación sustancialmente incongruente, **f)** Motivaciones cualificadas.

	<p>3.3.- Respecto al derecho a la presunción de inocencia que reclama la defensa, tampoco se advierte vulneración alguna, pues, como se analizará más adelante, en el presente caso, ha sido enervada con la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo, producida con las debidas garantías procesales.</p>	<p><i>acusado</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.4.- En consecuencia, no advirtiéndolo la Sala que la Juez de primera instancia haya incurrido en vulneración de alguno de los derechos invocados, que podrían dar lugar al supuesto de nulidad absoluta previsto en el artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal, queda descartada la posibilidad de que en uso de su facultad nulificante, declare esta Sala la nulidad de la sentencia impugnada.</p> <p>CUARTO: SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA COMO ÚNICO TESTIGO DE CARGO CAPAZ DE ENERVAR EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>4.1. La defensa, ha sostenido que en el caso en concreto, la única prueba que sustenta la sentencia impugnada, son las declaraciones de las presuntas agraviadas, las cuales no han sido corroboradas con otros elementos periféricos de convicción que acrediten la responsabilidad de su patrocinado.</p> <p>4.2.- Al respecto, la Sala recuerda a la defensa del sentenciado Z, que conforme al Fundamento Jurídico 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del treinta de septiembre de dos mil cinco:</p> <p style="padding-left: 40px;">Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.”</p>	<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3.- En el presente caso, la señora Juez ha fundamentado adecuadamente –en el cuarto considerando de la sentencia impugnada- las garantías de certeza que cubren las declaraciones de las menores agraviadas y que se desarrollan en el acuerdo plenario citado. Sobre la base de ello esta Sala advierte: <i>a) ausencia de incredibilidad subjetiva</i>, en tanto no se ha demostrado que entre el acusado y aquellas haya existido relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de sus deposiciones; <i>b) verosimilitud</i>, pues, el perito psicólogo, que depuso en juicio respecto de las pericias psicológicas N° 2136-2012-PSC y N° 2137-2012-PSC practicadas a las menores agraviadas, señaló que una niña promedio tiene un pensamiento concreto basado en sus experiencias personales, sin tener habilidad para crear una historia o hacer un relato fantasioso, lo cual demuestra la coherencia y solidez de tales declaraciones en las que ambas han referido haber sido víctimas de tocamientos en sus partes íntimas (senos), e incluso la menor B. ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicado que el sentenciado también le daba un beso al costado de la boca²¹; esto se corrobora además con los resultados de las pericias psicológicas ya citadas en las que se concluye en que ambas presentan afectación emocional asociada a experiencia sexual negativa o agresión de orden sexual; asimismo con el acta del día cinco de noviembre del dos mil doce, según la cual al constatarse el lugar de los hechos, correspondía a la bodega del sentenciado y en dicho inmueble se encontró la máquina tragamonedas; de igual forma con la declaración de la testigo menor de edad de iniciales A., quien al rendir su manifestación en sede fiscal de fecha cinco de noviembre de dos mil doce –que fue ingresada a juicio ante su incomparecencia- manifestó al responder la pregunta dos, que un día que no recuerda vio a las agraviadas que se encontraban jugando en la máquina, y que en esas circunstancias el sentenciado le dice a la menor B. “te doy 10 céntimos y te dejas tocar tus senos”;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²¹ Se debe tener presente de que según línea jurisprudencial seguida por la Corte Suprema de Colombia, los **testimonios de expertos** (profesionales psicólogos o médicos), **constituyen prueba directa**, no de los actos delictivos, pero sí **del relato de las denunciadas y de su veracidad**. Al respecto ver a BORRERO RESTREPO, gloria María y SAMPEDRO ARRUBLA, Julián Andrés. *Sistema Acusatorio y Jurisprudencia – Una visión crítica-*, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2010, p. 188 y 189.

<p>y la menor recibió los 10 céntimos y Z “solo le hizo así” (señalando que rozó sus manos sobre los senos de la menor), no metió la mano debajo del vestido de la menor”; y, finalmente con el examen del propio acusado que no solo ha admitido tener la bodega y la máquina tragamonedas por la que todos los días llegaban niños y niñas; es decir, el contexto situacional en el que se ubica el sentenciado y las menores agraviadas, hace perfectamente creíble la sindicación que las menores hacen al sentenciado Z, como su victimario, que realizó actos libidinosos en su contra; y finalmente <i>c) persistencia en la incriminación</i>, porque las menores agraviadas desde el inicio del presente proceso –por ejemplo al ser evaluadas por el perito psicólogo- y durante el juicio oral, han sindicado al sentenciado Z como la persona que le tocaba sus partes íntimas ya indicadas.</p> <p>4.4.- En consecuencia, para la Sala, la sola declaración de las agraviadas, como únicas testigos de los hechos cometidos en su agravio, tienen entidad para ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideradas pruebas válidas de cargo, que, al reunir las garantías de certeza, tienen virtualidad para enervar la presunción de inocencia del imputado Z; por tanto, el agravio expuesto por la defensa, también debe ser desestimado.</p> <p><u>QUINTO:</u> SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL VALOR PROBATORIO OTORGADO A LA PRUEBA PERSONAL.</p> <p>5.1.- De inicio, debe quedar claro que nuestra Suprema Corte ha señalado que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia, salvo que, tratándose de las llamadas “zonas abiertas”²², el relato fáctico asumido por el <i>juez a quo</i> como hecho probado: 1) haya sido entendido o apreciado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²² Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos (Ver FJ 7 de la Casación N° 05-2007-Huaura del 11.10.2007).

<p>con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto – el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; 2) sea oscuro, impreciso dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o 3) haya sido desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia²³.</p> <p>5.2.- En el presente caso, el valor probatorio de la prueba personal actuada durante el juicio oral, no ha sido cuestionado por ninguna prueba actuada en segunda instancia, único camino que habilitaría a este Superior Tribunal a otorgar un valor diferente a la prueba personal tal y como lo prescribe el artículo 425°.2° del Código Procesal Penal; tampoco se presenta ninguno de los supuestos de “zonas abiertas” a los que se hace referencia en el numeral anterior, motivo por el cual, los cuestionamientos que sin base probatoria realiza la defensa al valor otorgado a la prueba personal, no merecen amparo alguno.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²³ Ver FJ 7 de la Casación N° 05-2007-Huaura del 11.10.2007.

<p>5.3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Sala expresa lo siguiente: a) No existe ningún medio de prueba que acredite que la madre de la menores agraviadas haya formulado una denuncia maliciosa, o que haya tramado esta historia con el ánimo de perjudicar al sentenciado; b) La contradicción que advierte la defensa entre la declaración de la menor de iniciales A. y la testigo de las iniciales B., en el sentido de que la primera en su entrevista habría negado haber recibido dinero del sentenciado mientras que la segunda sostiene lo contrario, resulta inadmisibile, no solo porque dicha entrevista no ha sido ingresada a juicio por la defensa, vía declaración previa para efectos de contrastar la credibilidad del testigo, sino básicamente porque esa aparente contradicción radica en un hecho secundario, que en absoluto desvanece la imputación de la referida agraviada en el sentido que el sentenciado le toco sus senos y le dio un beso al costado de su boca; c) Resulta totalmente impertinente que la defensa exija la presencia de huellas táctiles, de presión o equimosis en los cuerpos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las víctimas, pues, en el presente caso lo que se le está imputando es un delito de actos contra el pudor, en los que resulta un exceso pretender la acreditación de lesiones a través de una evaluación médica, lo cual más bien es propio de otros delitos sexuales, como la violación sexual con el empleo de violencia física contra la víctima²⁴; de igual forma resulta irrelevante que la menor A. haya sostenido que el sentenciado no le tocó su vagina, ni su pierna, ni su poto, porque ese supuesto fáctico no forma parte de la imputación formulada por el representante del Ministerio Público; d) Tampoco merece amparo el argumento del abogado al sostener -para negar la comisión del delito-, que se trata de una bodega donde concurren niños –hombres y mujeres- y personas adultas y que el sentenciado no vive solo sino con su esposa y su hija; pues, como lo destaca la Juez de primera instancia, por lo general estos delitos se cometen en forma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁴ Alonso Raúl PEÑA CABRERA FREYRE, haciendo un análisis del bien jurídico protegido en el delito de actos contra el pudor de menores previsto en el artículo 176°-A del Código Penal, señala que “(...) al haberse considerado jurídicamente ‘inválido, el consentimiento del menor, la realización típica no requiere la ejecución de violencia física o amenaza grave sobre la persona de la víctima; pues al reputarse el no derecho a la autodeterminación sexual, no disponibilidad de la esfera sexual, el contacto corporal que realice el autor es ya de por sí penalmente antijurídico.” (**Los delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico.** Ideas solución editorial, 2da. Edición, Enero 2015, p. 523)

<p>clandestina, donde el agente aprovecha la falta de testigos para cometer estos actos, sin necesidad de contar con espacio prolongado de tiempo; e) Es verdad que el perito psicólogo L, señaló en juicio que no puede asegurar al ciento por ciento que el sentenciado sea una persona tendiente a tocamientos; sin embargo, también lo es que la Juez de primera instancia ha valorado que según el mismo perito, se trata de una persona que tiende a dar una imagen favorable, tiende a evadir su responsabilidad en el área sexual y que se puede llevar por sus impulsos y emociones que también pueden reflejarse en el área sexual, lo cual según los hechos probados y valorados en su conjunto, la llevan a concluir que sí es responsable del delito que se le imputa; f) También resultan deleznable el argumento de la defensa en el sentido de que las menores tendrían un sentimiento de odio al sentenciado al tratarlo de viejo, arrugado, pelado, gordo, orejón; pues, tales detalles solo demuestran la descripción de las características físicas que las menores hacen de su agresor, sin que ello pueda ser entendido como un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentimiento de odio hacia el sentenciado; g) Finalmente tampoco existen elementos de prueba para sostener que la afectación emocional que presentan las menores agraviadas sean producto de agresiones sexuales por personas distintas al sentenciado.</p> <p>5.4.- Por todo lo expuesto, los cuestionamientos que hace la defensa al valor probatorio otorgado por la Juez de primera instancia a la prueba personal actuada en juicio, también deben ser desestimados.</p> <p><u>SEXTO:</u> SOBRE LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA DE REDUCCIÓN DE PENA POR RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA.</p> <p>6.1.- El abogado defensor del sentenciado Z ha planteado como pretensión alternativa, aplicar a su patrocinado el beneficio de reducción de pena por responsabilidad restringida por la edad al amparo de lo dispuesto en el artículo 22° del Código Penal.</p> <p>6.2.- Al respecto, se debe indicar, que desde la Ley N° 27024 publicada el veinticinco de agosto de mil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>novecientos noventa y ocho, pasando por la Ley N° 29439 publicada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, hasta la Ley N° 30076 publicada el diecinueve de agosto de dos mil trece, el legislador peruano ha optado por excluir del beneficio de reducción de pena por la edad a los agentes que hayan incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tal y como se puede verificar de la secuencia legislativa histórica del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.</p> <p>6.3.- El catálogo de tipos penales que recoge nuestro ordenamiento penal, ha sido agrupado y sistematizado en función al bien jurídico protegido, y el delito de actos contra el pudor de menores de edad previsto en el artículo 176°-A, desde su incorporación, ha estado ubicado siguiendo dicho criterio. En ese orden de ideas, la protección de la libertad sexual, no solo comprende la protección de la libertad sexual propiamente dicha, sino también la denominada intangibilidad o indemnidad sexual, y ello explica porque el tipo materia de análisis desde su incorporación al catálogo de delitos, siempre ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado ubicado en el Libro Segundo, Título IV, y Capítulo IX del Código Penal, este último denominado “Violación de la Libertad Sexual”.</p> <p>6.4.- En consecuencia, conforme al análisis realizado y aun cuando el sentenciado es una persona mayor de sesenta y cinco años, no corresponde hacerle merecedor de los beneficios de reducción de pena por la edad, por expresa prohibición del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ni menos de una medida alternativa a la pena privativa de la libertad como lo propone la defensa, máxime si se tiene en cuenta, que en el presente caso ha cometido dos delitos de actos contra el pudor, y dentro de ese contexto debió individualizarse la pena por cada delito y sumarse las mismas, y la pena concreta mínima que le debía haber correspondido es la de doce años de pena privativa de la libertad; sin embargo atendiendo a que la apelación solo ha sido formulada por el sentenciado, este Colegiado, en virtud del principio de la reformatio in peius consagrado en el artículo 409°.3°</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Procesal Penal, está impedido de modificar la pena en su perjuicio.</p> <p><u>SEPTIMO: CONCLUSIÓN</u></p> <p>7.1- Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por el apelante, y en consecuencia deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado de primera instancia, los cuales se extiende a la reparación civil, toda vez que este aspecto no ha sido materia de cuestionamiento.</p> <p>7.2.- Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por el sentenciado Z, corresponde imponerle el pago de costas en esta instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	partir de la fecha de su detención; FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor de las	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	menores agraviadas; DISPONE un tratamiento psicoterapéutico al sentenciado, oficiándose para tal fin a la Oficina Médico Legal para el tratamiento correspondiente en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario –INPE- de Chiclayo; con lo demás que contiene; CON COSTAS; DEVUÉLVANSE los actuados al Juzgado de origen. Señores: G B S	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					10	

Fuente: expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, Diciembre del 2022



AGRAMONTE VALERIANO, ALEX EDWIN

DNI 17454830

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

10%

2

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo